

612

**INCONSTITUCIONALIDAD
DEL DELITO DE ABORTO**
UN ESQUEMA DE TOMA DE DECISION

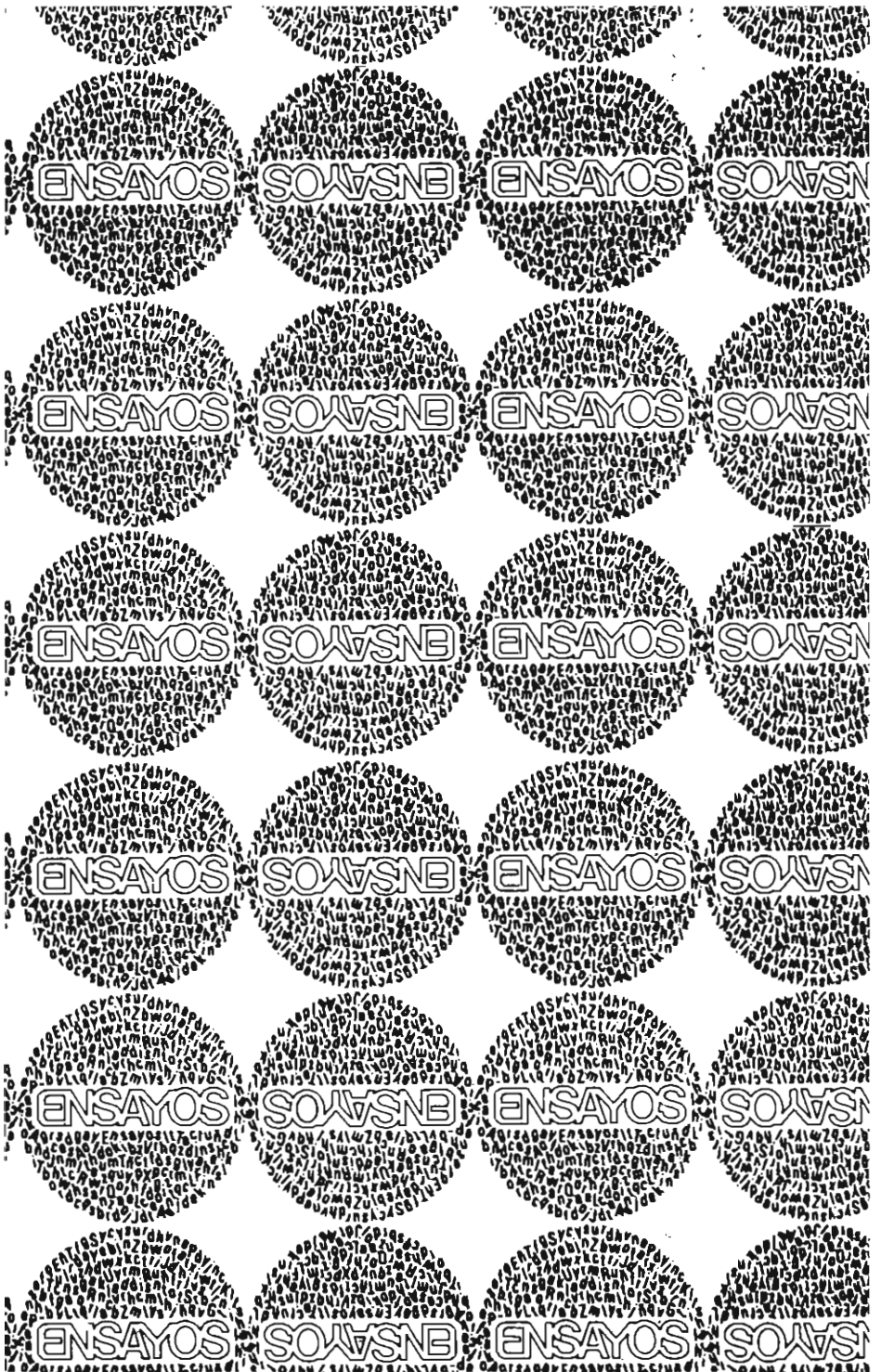
Agustín Pérez Carrillo

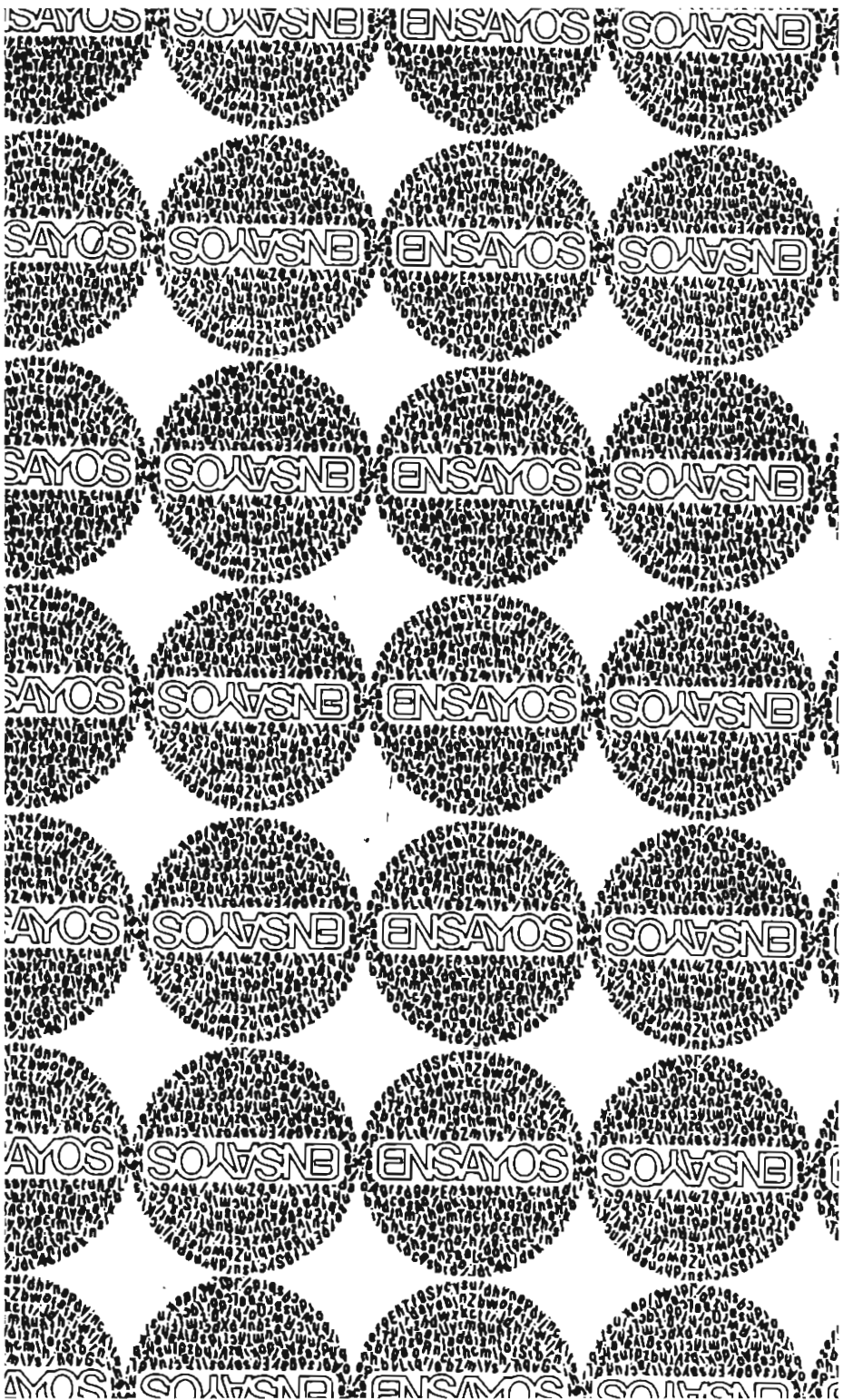
UN
K 5526
P 5



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA-AZCAPOTZALCO





Ensayos 14



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Rector General

Fis. Sergio Reyes Luján

Secretario General

Mtro. Jorge Ruiz Dueñas

UNIDAD AZCAPOTZALCO

Rector

Dr. Oscar M. González Cuevas

Secretario

Mtro. Carlos Pallán Figueroa

Coordinador de Extensión Universitaria

Héctor Anaya

Jefe de la Sección Editorial

Antonio Mendoza

AGUSTIN PEREZ CARRILLO
INCONSTITUCIONALIDAD

DEL

DELITO DE ABORTO

UN ESQUEMA DE TOMA DE DECISION



2893573

AZCAPOTZALCO

D. R. C. 1985

Agustín Pérez Carrillo

Edición al cuidado de Antonio Mendoza

Diseño de la portada:

Modesto Serrano Ramírez

ISBN 968-840-142-0

Ensayos

Coordinación de Extensión Universitaria

Unidad Azcapotzalco

Universidad Autónoma Metropolitana

Av. San Pablo 180, Azcapotzalco, D. F.

Código Postal 02200

Hecho en México **Printed in Mexico**

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

ESQUEMA DE TEORIA DE LA CIENCIA

1. Explicación científica	1
2. Acerca del significado de la palabra "problema"	3
3. Teorías científicas	8
4. Criterios de elección entre teorías alternativas	12
4.1 Exactitud	15
4.2 Consistencia	15
4.3 Amplio alcance	16
4.4 Sencillez	17
4.5 Carácter fructífero	17

CAPITULO II

ESQUEMA DE INTERPRETACION JURIDICA

1. Interpretación jurídica y neutralidad científica	20
2. Criterios de elección entre interpretaciones rivales	30
2.1 Exactitud	30
2.2 Consistencia	34
2.3 Amplio alcance	36
2.4 Sencillez	38
2.5 Carácter fructífero	39

CAPITULO III
INTERPRETACION EN LA CIENCIA JURIDICA

1. Interpretación del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42

- 1.1 Exactitud 44**
- 1.2 Consistencia 45**
- 1.3 Amplio alcance 49**
- 1.4 Sencillez 50**
- 1.5 Carácter fructífero 52**

NOTAS 57

BIBLIOGRAFIA 76

Introducción

El propósito del presente estudio es aplicar algunos conceptos de filosofía de la ciencia a la temática de la toma de decisión en la teoría general del derecho y de la ciencia jurídica, con especial referencia a la interpretación jurídica.

Este propósito surgió al considerar que el problema de las decisiones es fundamentalmente el mismo en todos los aspectos de la actividad intelectual y volitiva del hombre. Las variantes que se presentan son circunstanciales. El concepto de decisión supone, en algún grado, el concepto de libertad, o a la libertad misma e implica un rechazo al determinismo en todas y cada una de las acciones de la vida humana. Resulta importante, así, el establecimiento de criterios para elegir entre diferentes posibilidades, ya contrarias, contradictorias, complementarias, o simplemente rivales.

Ni en filosofía de la ciencia, ni en teoría del derecho, ni en la ciencia jurídica, intento tratar el tema que me ocupa, de acuerdo con una teoría específica. Pretendo construir mi pensamiento con un conjunto de ideas diversas tomadas, obviamente, de la historia del pensamiento filosófico y científico. Trato precisamente de construir un pensamiento suficientemente flexible en atención a un conjunto de factores objetivos y subjetivos que se aceptan y cuya aplicación a diversos problemas puede dar lugar a soluciones diferentes.

Estoy convencido de que en los problemas de toma de decisión, no se pueden ofrecer criterios con la presunción que si se observaran se llegara a conclusiones indudables, lo cual se puede aplicar con respecto a la filosofía de la ciencia, teoría del derecho y ciencia jurídica.

Por otra parte, en el estudio que aquí presento, faltan análisis de decisiones judiciales, ya que el material necesario fue escaso para enfrentar una tarea de tanta importancia.

Asimismo quiero señalar que el artículo de Ulises Moulines "Qué hacer en Filosofía de la Ciencia?. Una Alternativa en Catorce Puntos" (publicado en CRITICA, Vol. XI, No. 32, México, agosto 1979), fue suficiente motivación para decidirme a tratar temas de filosofía de la ciencia.

En teoría general del derecho, los aportes de Kelsen y de Ross han influido notablemente; sin embargo, mi trabajo no está orientado por alguna de sus teorías en particular.

Uno de los conceptos que forman parte de mi marco de referencia y que merece ser destacado en esta introducción, es el de derecho como un sistema de normas que regulan la conducta de los particulares y de las autoridades y que se establecen para ser obedecidas. Parto de la idea de que las instituciones establecidas jurídicamente cumplen funciones sociales específicas derivadas de los límites normativos; tales funciones se cumplen en un medio social determinado y los particulares y las autoridades esperan que así suceda; y cuando no se cumplen, existen formas de modificar las decisiones legales, por ejemplo, la interposición de recursos, la reforma legal, las manifestaciones de protesta y el incumplimiento público o subrepticio.

En principio acepto la "autoridad del derecho" en la comunidad jurídica, autoridad que se testa cuando se presenta un mínimo de eficacia del derecho. La eficacia de las normas jurídicas puede examinarse a través de las consecuencias normativas y sociales que se derivan o que se advierten en la comunidad. Dichas consecuencias se conocerán por medio del análisis del comportamiento jurídico de los particulares y principalmente de las autoridades que tienen competencia para crear y aplicar el derecho.

En un régimen democrático, un principio fundamental es la consideración y protección de los intereses y derechos de los individuos que conforman la sociedad; es así porque la participación en la creación de normas jurídicas tiene esa finalidad y no simplemente la de ser condición necesaria de la creación jurídica; es decir, se quiere que en las normas jurídicas se manifieste un específico contenido y que dicho contenido coincida con los intereses de quienes participan en la creación normativa.

La función social del derecho tiene diferentes aspectos según sea la ideología prevista, lo que permite determinar si la interpretación jurídico-científica o la judicial son adecuadas en el cumplimiento y desarrollo de la ideología reglamentada constitucionalmente.

En lo que se refiere a la ciencia jurídica, no he observado algún paradigma, aun cuando creo que existen varios de ellos. Induciendo algunos principios y criterios de otras disciplinas (vái-dos en la filosofía de la ciencia), he procedido a formular la interpretación de un texto del artículo 4o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el problema de la constitucionalidad de las legislaciones que, por regla general, prohíben el aborto.

Ahora bien, ¿porqué utilizar las ideas de la filosofía de la ciencia?, ¿porqué una interpretación jurídica respecto al aborto?. Por dos razones: en México, constituye un problema grave de salud pública que se relaciona con el ámbito de la decisión de la mujer acerca de lo que pase en y a su cuerpo; y, porque pretendo complementar el estudio de política legislativa publicado en otra oportunidad, que sobre el aborto elaboré en colaboración con la profesora Ana Laura Nettel D.

En esta ocasión he procurado no utilizar un lenguaje prescriptivo en la exposición de mis ideas sobre filosofía de la ciencia, teoría del derecho y ciencia jurídica. Pienso que ninguna de estas disciplinas es prescriptiva; no sería aceptable que al lado de la moral, la religión y el derecho, hubiese otra instancia con capacidad de establecer imperativamente formas de conducta, de tal forma que no observándolas, ya no se estuviera practicando filosofía, filosofía del derecho o ciencia jurídica.

Por último, quiero destacar el carácter, didáctico que he pretendido dar al estudio, y es por esta razón que incluyo notas aclaratorias, algunas de ellas bastante amplias; pero fue mi intención apuntalar o sostener algunas de las ideas que acepto y desearía de los lectores la empresa de una primera lectura de los tres capítulos y después otra u otras paralelamente a la lectura de las notas respectivas.

CAPÍTULO I

ESQUEMA DE TEORIA DE LA CIENCIA

1. **E**xplicación científica

Se ha entendido por explicación científica la presentación de soluciones satisfactorias a problemas que surgen en la empresa científica. Las respuestas científicas se estiman satisfactorias cuando no son triviales o, en sentido positivo, cuando son informativas. Si los enunciados que resuelven problemas son trivialmente verdaderos, entonces no se consideran satisfactorios. Así, no son satisfactorias las explicaciones circulares que únicamente señalan una igualdad entre *explicandum* y *explicans*. Sin embargo, es preciso señalar que no toda explicación circular es trivial, que la explicación trivial no informa y que algunas explicaciones circulares son informativas. En efecto, que sean informativas depende del tamaño del círculo y de los propósitos pretendidos por los científicos.¹

Por otra parte, las explicaciones científicas satisfactorias son deducibles del conjunto de enunciados que integran el conocimiento científico y no son contradictorias; es decir, los enunciados científicos son verdaderos bajo la implicación lógica y dichas explicaciones no son inconsistentes. El principio del silogismo y el principio de no contradicción constituyen características normales en la explicación científica. Conforme al primero, una vez aceptadas ciertas premisas como verdaderas sólo se derivan, como consecuencia, conclusiones verdaderas; no es posible derivar una conclusión falsa. De acuerdo con el segundo de los principios no se aceptan como premisas enunciados contradictorios, pues de ellos se deriva cualquier conclusión. En la explicación científica se procede, usualmente, conforme a estos principios.

Otra característica de la explicación científica es el control intersubjetivo; éste atañe a la comunicación entre los científicos e implica que la formulación de enunciados por el sujeto emisor tiene el propósito de que se acepten como verdaderos por los sujetos receptores, y usualmente así sucede; por ello, los enunciados que no son objeto de este control, no se consideran científicos.

Con las anteriores características una explicación científica se considera satisfactoria, desde el punto de vista formal.

Si se quiere definir más ampliamente lo que significa una explicación científica empírica, no se debe olvidar la cuestión acerca de si los enunciados de la ciencia son verificables empíricamente. Al tratar el concepto de verificabilidad usualmente se analiza su compañero inseparable: el concepto de refutación. La explicación científica tiene las dos características, pero ha sido más importante para la calificación científica de que se trate que los enunciados puedan ser refutados; es decir, no son siempre verdaderos, pues de lo contrario nunca serían falsificados. La explicación científica en múltiples ocasiones se equivoca, y este conjunto de errores da lugar a la evolución o progreso del conocimiento en la ciencia; aunque sería demasiada exigencia para una teoría que indicara sus contraejemplos.

La refutabilidad es una característica importante en el análisis que se produce a nivel de teoría de la ciencia, como lo es también determinar la imposibilidad de refutación, debido a que la explicación científica dispuesta a explicar todo, de inicio, o que tiene solución para todo contraejemplo, es considerada poco confiable.

Sin embargo, aun cuando se estima más riguroso el principio de refutabilidad, en el mundo de la ciencia se ha precisado que los enunciados científicos se verifiquen; se ha observado en la explicación científica un equilibrio entre refutación y verificación, aun cuando, para efectos del progreso científico, el peso mayor resida en la refutabilidad y, en consecuencia, se erija como una condición necesaria de tal progreso en alguna de sus manifestaciones.²

2. **A**cerca del significado de la palabra "problema"

He dicho que la explicación científica es una actividad que se desarrolla para la solución de problemas. Ahora bien, aun cuando la palabra "problema" es de uso y aplicación común entre los científicos, conviene formular ciertas aclaraciones sobre su significado; así, indicar que los problemas no surgen espontáneamente, o mejor, que no hay problemas en sí. Un problema es siempre una pregunta acerca del mundo en cualquiera de sus aspectos: fenoménico, intelectual, psicológico. También las preguntas se han formulado en relación a cómo debería de ser el mundo.³

Lo cierto es que las preguntas con las cuales se formulan problemas, han estado enmarcadas en alguna teoría o en algún aparato conceptual. No existen, en la explicación científica, los problemas independientemente de las teorías; sólo surgen dentro de éstas o, al menos, a propósito de éstas. Esta apreciación se aplica tanto para problemas de la ciencia normal como para problemas en el desarrollo extraordinario de las ciencias. Así, existe una anomalía en la terminología de Kuhn, porque el paradigma vigente no le da solución⁴ pero adquiere la categoría de problema, de pregunta, de cuestión, precisamente porque las teorías de moda no pueden explicarlo o solucionarlo y posiblemente se tenga la seguridad de que no lo explicarán. No es que simplemente la naturaleza interroge al científico, es el científico el que siempre lo está haciendo.

En el ejemplo más sencillo de problema científico, como: ¿por qué hay eclipse de luna?, se opera, quiérase o no, con un conjunto de conceptos, tales como "eclipse" y "luna"; y aun cuando no se expresara el problema con los mencionados conceptos y sí con otros, de cualquier manera se formularía la pregunta dentro de un marco referencial.

Cuando se dice que la tierra se mueve alrededor del sol, la afirmación se considera como una solución a algún proble-

ma, y obviamente también la solución se da en una teoría científica.

¿Cuándo, pues, los científicos hablan del mismo problema? Aparentemente la respuesta es: cuando lo han formulado de acuerdo con un mismo marco teórico o aparato conceptual; lo que significa que se habla de un problema determinado en una teoría determinada. Sin embargo, esta solución que parece fácil de entender teóricamente, en la práctica científica es de difícil precisión y aplicación, pues aun cuando los científicos declaren la referencia a un mismo problema, a veces no es el caso en virtud de que lo plantean con base en distintas teorías o aparatos conceptuales. En ocasiones la expresión lingüística es idéntica al plantear un "problema", aun cuando en realidad son problemas distintos en tanto se constituyen de acuerdo con teorías diferentes.

Una de las situaciones más complejas en teoría de la ciencia es, precisamente, determinar cuándo se trata de un mismo problema. Por esta razón, cuando los científicos logran un acuerdo en el sentido de que están discutiendo de lo mismo, este logro constituye un pequeño avance en la ciencia y en los análisis de teoría de la ciencia. Si el acuerdo se da, aumentan las posibilidades de obtener soluciones coincidentes entre los científicos. Podría uno preguntarse por las razones en virtud de las cuales participa el científico en la búsqueda de soluciones a un número de problemas, pero creo que la preocupación tiene respuesta solamente en el hecho de que participan; este es un hecho y buscar las razones, motivos o causas, está al margen de la temática de la teoría de la ciencia. Es obvio que tendría sentido si las razones, motivos o causas, se buscaran en el dominio específico de una ciencia o técnica, pero no en el marco de filosofía de la ciencia.

Tener la convicción de que se discute un mismo problema es deseable, ya que así disminuye la posibilidad de caer en la argumentación circular entre las teorías que pretenden darle solución. En efecto, se puede evitar la calificación o crítica

de un problema o solución con la teoría propia sin considerar o comprender lo que sostiene otra teoría y viceversa.

El hecho de la argumentación circular que se presenta en este tipo de discusiones, es obvio, pero resulta más obvia la inconsciencia del hecho. Sin embargo, no resulta fácil determinar explícitamente los criterios en atención a los cuales se asegure que los científicos abordan el mismo problema.

Es relevante hablar de lo mismo puesto que es un elemento fundamental de la comunicación; si en la ciencia no hay comunicación los resultados pueden parecer absurdos o, lo que es peor, que no haya resultados en tanto que cada teoría aísla su producción y no disputa con otras que sostienen algo diferente.

En filosofía de la ciencia se afirma que no existe un lenguaje neutro;⁵ es decir, un lenguaje que sin compromisos teóricos específicos describa la realidad o plantee los problemas científicos, entendiendo que las palabras tendrían un solo significado y habría un significado exclusivo para cada palabra.

La dificultad de este tipo de lenguaje, para la comunicación entre teorías rivales, se presenta porque en las ciencias empíricas los enunciados pretenden ser informativos de lo que sucede en el mundo, y porque se enmarcan los problemas y soluciones en aparatos conceptuales diversos.

Para evitar la falta de comunicación y la argumentación circular se ha contado con el conocimiento básico y con ejemplos tradicionales que, en principio, no se ponen en tela de duda en la empresa científica que procura la solución de problemas o el progreso en la ciencia. Ese conocimiento básico y esos ejemplos, por principio y en su oportunidad, también son objeto de cuestionamiento y se llega a cambiar la opinión o el concepto que se tiene de ellos. De todas formas, un buen punto de partida para determinar que los científicos tratan el mismo problema, es el conocimiento básico.⁶

En la ciencia normal existen otros elementos o factores o reglas, como dice Kuhn, en el sentido de ver "puntos de vista establecidos" o "preconcepciones"; unos aluden principal-

mente a "enunciados explícitos de leyes científicas, conceptos y teorías científicas"; otros se refieren a compromisos sobre tipos preferidos de instrumentación y modos en que se pueden utilizar; otros a compromisos a nivel "casi-metafísico", otros a compromisos de analizar lo más detalladamente algún aspecto de la naturaleza.⁷

Con este género de ideas, puede parecer comprensible que cuando los juristas discuten acerca de la Constitución mexicana de 1917, se refieran al menos a la misma Constitución; este sería un ejemplo compartido o parte del conocimiento básico.

3. **T**eorías científicas

Aun cuando me he referido a la explicación científica, algo diferente se dice de las teorías científicas. En éstas se presentan usualmente un conjunto de características comunes aunque se dan variantes según se trate de ciencias formales, naturales o sociales.

Considero que el concepto de teoría científica es un concepto abierto y, por ende, no restringido a un determinado conjunto de características. Tal concepto, de todas formas, sirve como criterio de identificación, por lo que no es tan abierto que identifique todo, ni tan cerrado que no identifique nada.

Una teoría científica se integra con diferentes partes, las cuales tienen diversas características que conviene identificar. Parece obvio que las partes metafísicas poseen notas distintas a las de los enunciados empíricos, de las definiciones, de los principios lógicos y de las hipótesis, etc. Analizar una teoría científica no es analizar solamente alguna de sus partes y formular juicios acerca de ella.

Por las razones anteriores, determinar si existe progreso científico, depende de la parte de la teoría científica que se estudie; también parece obvio que los criterios para hacer la calificación son diferentes según el aspecto de las teorías

científicas que se compare. Si una teoría científica, en principio, es un conjunto consistente de enunciados, se supone que si el progreso se da en una de sus partes, sí afecta a toda la teoría.

Si bien es cierto que el concepto de teoría científica sigue siendo problemático, en este trabajo sostengo el punto de vista conforme al cual pueden señalarse varios niveles de conocimiento en la explicación científica. Se podría denominar a este enfoque "investigación transdisciplinaria", ya que se tiene la ventaja de examinar diferentes grados de abstracción o de concreción de problemas y no únicamente problemas del mismo nivel.

Un primer nivel de abstracción, debido a su carácter formal, se integra por lo que Kuhn ha denominado "generalizaciones simbólicas", y se relaciona con elementos lógicos y matemáticos con los cuales los científicos apoyan las soluciones a problemas.

Otro nivel de abstracción está en la parte metafísica, cualquiera que ésta sea si tiene proyección en otras partes o aspectos de la teoría científica. Aquí se ubican los fundamentos epistemológicos, por ejemplo, categorías e hipótesis de naturaleza específica.

Un nivel menos abstracto lo integrarían los conceptos y las definiciones.

Otro nivel está referido al conjunto de enunciados sistemáticos acerca del objeto de conocimiento, conjunto que usualmente presenta las características de consistencia, completitud e independencia. Si se considera en forma aislada algún enunciado, entonces, aún cuando se integre en aquel conjunto, aparece como eminentemente descriptivo.

La aplicación técnica de los conocimientos obtenidos en la investigación, integran también lo que he denominado teoría científica; no habría tecnología si no estuviera fundada en los avances logrados en la sistematización de conocimientos antes señalada. Todavía más, el científico intenta, en muchas ocasiones, no sólo la aplicación tecnológica, sino que propone recomendaciones de acción a quienes tienen la

posibilidad de modificar una parte del mundo; es decir, de acuerdo con ciertas valoraciones, investiga con el fin de indicar cómo se pueden producir ciertas consecuencias en un medio físico o social determinado.

Si estos niveles, y posiblemente otras más, integran las llamadas teorías científicas, resulta obvio que el progreso científico se presenta y se pueda presentar en cualquiera de ellos.

El progreso en el conocimiento científico no sólo se presenta en relación con una disciplina o con una teoría científica; es conveniente precisar que también se presenta en las investigaciones en que se relacionan diversas disciplinas, o sea, en la llamada "investigación interdisciplinaria". En ésta se pretende relacionar los conocimientos de disciplinas diferentes a través de los métodos científicos.

Es definitivo en la interdisciplina el establecimiento de relaciones entre los resultados de las investigaciones disciplinarias, en virtud de la aplicación de la metodología científica usualmente admitida.

Criterios de elección entre teorías alternativas

En la historia de la ciencia es un hecho la diversidad de teorías que surgen para explicar un "mismo problema". En relación con este hecho ha surgido otro: la posibilidad de elegir entre una u otra explicación científica a los problemas planteados. Se trata, pues, de las tomas de decisión respecto de las cuales se dice que tienen la característica de ser racionales; porque no es el caso de que los científicos procedan en forma arbitraria ni tampoco que sus decisiones sean el resultado tan solo de procesos naturales, como en los físico-químicos.⁸

Por las consideraciones apuntadas, en teoría de la ciencia se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para elegir entre teorías alternativas o, más bien, entre teorías rivales?

Esta pregunta no pretende prejuzgar sobre el carácter de los enunciados de la teoría de la ciencia, es decir, si son prescriptivos, descriptivos o analíticos. Por lo pronto, un interés consiste en evitar tanto las discusiones circulares entre quienes sostienen teorías científicas rivales, como los colapsos en la comunicación; situaciones usuales en virtud de que no se posee en las ciencias, en general, un lenguaje neutro que permita una comunicación real entre teorías rivales. Esto sucede aun cuando las palabras y los enunciados tengan la misma expresión lingüística.⁹

Aun si se acepta la inconmensurabilidad¹⁰ entre diferentes teorías y se desea continuar con el diálogo, se requiere el establecimiento de traducciones y convenciones ciertas acerca del uso de las palabras. En un principio estas traducciones o convenciones pueden tener una función didáctica (provisional) y por ella que no sean de gran utilidad cuando dicha función se aleje o no se acepte. De esta manera, si surge cualquiera de estas dos últimas situaciones, entonces se produce un colapso en la comunicación.

La respuesta a la pregunta formulada pretende salvar ese conjunto de obstáculos y precisar un marco de referencia conforme al cual se puedan discutir diversas alternativas.

Kuhn ha realizado un intento por medio de la teoría de los estímulos para evitar que los científicos caigan en esa situación. Considera que es un buen punto de partida la aceptación de la existencia de estímulos aun cuando la percepción de los mismos sea diferente para distintos sujetos y aun para los mismos sujetos en distinto tiempo y ubicación espacial.¹¹

Es preciso señalar que la temática de la elección entre teorías en competencia tiene implicaciones de tipo epistemológico. En efecto, se advierte que de "la elección entre paradigmas en competencia resulta una elección entre modos incompatibles de vida de la comunidad",¹² y por ello, a través de los paradigmas se "ve el mundo" de diferente manera. Este ver el mundo de diferente manera trae como consecuencia un cierto tipo de compromisos que se traducen,

por ejemplo, en que el científico realiza sus actividades de acuerdo con una metodología y aplica reglas, ejemplos, etc., derivados de la teoría que ha elegido y no simplemente sostiene las diferentes posibilidades de ver el mundo y mucho menos trabaja en paradigmas incompatibles. El problema epistemológico se plantea cuando se discute si esa forma de ver el mundo es una interpretación de lo dado, o sea, de la estructura del mundo, o si ver el mundo tiene alguna otra significación, por ejemplo, eminentemente constructivista lo que quiere decir que elegir una teoría es comprender un conjunto de problemas, de soluciones, de percepciones a través de un aparato conceptual determinado; es realmente la reconstrucción de un sistema científico.¹³

Los criterios que en principio se han utilizado en la comunidad científica para resolver la problemática de la elección entre teorías, son las siguientes: exactitud, consistencia, amplio alcance, sencillez y carácter fructífero.¹⁴

4.1 Exactitud. El criterio de la exactitud se entiende como una correspondencia entre los enunciados científicos y la parte del mundo que pretenden explicar; implica que la explicación está de acuerdo con experimentos y con observaciones. Una parte importante, en determinado nivel de la actividad científica, está integrada por las descripciones que se formulan acerca del objeto de conocimiento. Cuando se producen descripciones se cumple con el principio de la exactitud y es una buena base para estar de acuerdo con el valor de verdad de tales enunciados para poder continuar en el avance científico.

4.2 Consistencia. De acuerdo con el criterio de la consistencia los enunciados científicos son deducibles, es decir, son una consecuencia de enunciados previamente aceptados. Respecto de la consistencia existe otro principio que usualmente acompaña al principio del silogismo: el

principio de no contradicción, el cual prohíbe la introducción de premisas contrarias porque de tales premisas se puede obtener libremente cualquier conclusión, la que siempre será verdadera, lo cual tampoco sucede en la investigación científica. La consistencia, por otra parte, se traduce en la concordancia con otras explicaciones científicas usualmente aceptadas. Así, si entre dos explicaciones aparece una inconsistencia, entonces una de ellas o ambas se rechazan y lo único que no hace un científico, cuando es consciente de la inconsistencia, es seguir aceptando las dos, pues si las aceptara se tendrían elementos para dudar de su seriedad y responsabilidad de científico.¹⁵

4.3 **Amplio alcance.** Conforme al criterio de amplio alcance, la explicación que se elige se extiende más allá del caso particular que se pretende explicar originalmente; otros casos son susceptibles de ser explicados por la relación de similitud que guardan con el primero en alguno de sus aspectos. Una descripción científica estaría lejos de cumplir este criterio, pues aunque resulte verdadera no ofrece mayores elementos para la explicación de hechos o problemas distintos.

4.4 **Sencillez.** El criterio de la sencillez implica que la teoría elegida produce orden en el conjunto de problemas que explica y que de no presentarse tal característica, los fenómenos se verían aislados o como un conjunto simplemente confuso. El criterio de la sencillez da elementos para que la explicación científica se presente en forma sistemática. Resulta obvio que lograr orden tiene por base un conjunto de elementos metodológicos tales como hipótesis, definiciones, axiomas, conceptos, etc. Una teoría complicada normalmente hace uso en forma exagerada de auxilios metodológicos para salvar sus princi-

pios fundamentales; esta situación se advierte claramente cuando la teoría pretende resolver todos los contraejemplos o las inconsistencias internas.¹⁶

4.5 Carácter fructífero. Conforme al carácter fructífero, una teoría científica propicia que los resultados de investigación sirvan para descubrir nuevos fenómenos o para establecer relaciones entre fenómenos ya conocidos, relaciones que previamente no se habían establecido.

Estos criterios se utilizan normalmente en la evaluación para elegir entre teorías científicas, lo cual no impide el uso de otros.

La problemática no termina aquí y Kuhn, por ejemplo, advierte que elegir no es una cuestión de reglas, en tanto que los criterios no son imperativos en el sentido de que si se siguen se observe una conducta similar entre quienes eligen;¹⁷ se trata, más bien, de una cuestión de valores y aun cuando es posible señalar criterios objetivos para decidir en favor de una de las teorías rivales, porque es la forma usual en que se conducen los científicos, todavía se presentan algunas dificultades referidas, en principio, a la manera diferente de aplicar los criterios, a la dificultad de jerarquizarlos y a la existencia de factores de índole subjetiva propias de los científicos, factores entre los cuales se mencionan el carácter, la formación y otros.

Todavía es necesario señalar dos factores que influyen notablemente en la elección de teorías y que se encuentran entre los de índole subjetiva: la concepción del mundo que sostienen los científicos y lo que podría denominarse espíritu de la época o, en terminología de Freud, el super-yo cultural.

El primero de ellos se encuentra vinculado con la aceptación de sistemas normativos religiosos o de sistemas morales de validez absoluta; su influencia se determina en forma

más o menos precisa por el conocimiento de los antecedentes personales de los científicos quienes normalmente reconocen o declaran su adhesión a una concepción del mundo.¹⁸ El segundo, o sea, el super-yo cultural, influye en las decisiones y se vive por una tradición y no hay declaraciones expresas de su aceptación, por lo cual es difícil captar su influencia; se desconoce la forma en que opera sobre la mentalidad de los científicos está constituido por un conjunto de imperativos que surgen de líderes que han tenido un reconocimiento carismático y cuyos mandatos persisten a lo largo de la historia de una sociedad y a veces de la humanidad.¹⁹

Al existir un conjunto numeroso y de varias clases de factores que influyen en la elección de teorías, y al señalar que en la elección no se trata de la aplicación de reglas, el papel que tiene la persuasión para convencer a un oponente es, en múltiples ocasiones, definitivo.²⁰ Tal situación, siguiendo a Kuhn, se discute de mejor manera al sostener que ya no se trata de elección sino de una conversión;²¹ es decir, de convencer a una persona de que el mundo se "ve" de otra manera. Las implicaciones de esa conversión significan la aplicación de la teoría, sus métodos, conceptos, definiciones, simbolizaciones, etc., a partir del momento en que se convierte quien sabe hasta cuando.

CAPITULO II

ESQUEMA DE INTERPRETACION JURIDICA

I. Interpretación jurídica y neutralidad científica

Con base en el anterior esquema de teoría de la ciencia, plantearé algunos problemas de interpretación jurídica en diversos niveles de conocimiento y ofreceré las soluciones que estimo adecuadas.

La primera cuestión que expongo, en relación con la cual plantearé otras cuestiones, es la siguiente: ¿Cuáles pueden ser las actitudes del científico del derecho en la interpretación jurídica?

Una actitud es la de ofrecer las posibles interpretaciones de los textos legales y las consecuencias que se pueden derivar de cada una de ellas. En esta actitud no se elige ninguna de las interpretaciones posibles y la única limitación del intérprete es no exceder el texto normativo. Con un proceder de esta magnitud se logra la mayor neutralidad científica, se evitan los problemas acerca de la elección entre interpretaciones diferentes o rivales y no surge compromiso por la forma de comprender una parte del derecho.

Esta actitud la sostiene Hans Kelsen, en la **Teoría Pura del Derecho**, según se advierte de las siguientes líneas:

La interpretación jurídico-científica no puede sino exponer los significados posibles de una norma jurídica. Como conocimiento de su objeto, no puede adoptar ninguna decisión entre las posibilidades expuestas teniendo que dejar esa decisión al órgano jurídico competente, según el orden jurídico, para aplicar el derecho.¹

Sobre el mismo tema al referirse a los particulares se afirma (...) también ese individuo, cuando su conducta no se encuentra determinada unívocamente en la norma que tiene que acatar, tiene que optar entre distintas posibilidades, pero esa opción no es auténtica.²

De acuerdo con los párrafos transcritos, en la **Teoría pura del Derecho**, se prohíbe la elección de una interpretación tanto a los científicos como a los particulares y permite la elección únicamente de los órganos encargados de la aplicación y creación del derecho.

Las razones por las cuales el científico no puede elegir alguna de las interpretaciones posibles son: porque dejaría de ser científico y se convertiría en político, porque su pretensión no sería la de explicar el derecho sino procurar su modificación o influir en la forma en que debe aplicarse y, además, porque su interpretación carecería de consecuencias jurídicas.

La razón por la cual no es auténtica la opción que tiene el particular de "optar entre distintas posibilidades", es que carecería de fuerza obligatoria para el órgano encargado de aplicar la norma jurídica respectiva.

En la actividad desarrollada por los juristas también se presenta la actitud de ofrecer posibles interpretaciones del texto legal y sus consecuencias, elegir alguna de las interpretaciones y señalar las razones de la elección. En esta actitud, a veces, se argumenta para rechazar otras interpretaciones posibles.

Una variante de esta actitud consiste en dar cuenta de la interpretación que se ha elegido, sin aludir a otras interpretaciones ni a las razones de su rechazo; simplemente se expresa cómo se entienden los textos legales y se justifica la decisión.

La última actitud, con sus variantes, se aleja del principio de la neutralidad científica, o sea, del conocer por el conocer mismo, sin enunciar juicios de valor, en la medida en que no se limita a explicar solamente las diferentes formas de comprender el mundo jurídico. Al contrario, en ella se sostiene una manera de cómo es el deber ser jurídico y se aceptan o se expresan juicios de valor en diferentes etapas de la investigación científica; etapas relacionadas principalmente con la localización de los hechos, con la identificación de problemas, con la determinación de los objetivos, con la to-

ma de decisión misma y con algunos otros momentos fundamentales del quehacer científico.³

Al distanciarse, de esta manera, del principio de neutralidad científica, el jurista se enfrenta a la problemática de las relaciones entre la ciencia, la técnica, la política y la moral y, según se consideren cierto tipo de variables, se producirá la aceptación de la sociedad actual o se procurará su cambio, en virtud de que la visión de una sociedad futura promete mejores soluciones a los problemas sociales que estudia el científico. De esta actitud se derivarán diferentes formas de conducta de los científicos, por ejemplo, actitudes críticas a otras teorías y a decisiones estatales, protestas bien fundadas y actos públicos que se justifican con las teorías que se sostienen.

Desde el punto de vista teórico admito que en la ciencia jurídica un enunciado jurídico-normativo puede ser interpretado, razonablemente, en varias formas. Cuando señalo que las interpretaciones son razonables, quiero decir que no exceden el contenido del enunciado legal que se interpreta, aun cuando en ocasiones se dificulta la tarea de determinar si una interpretación rebasa los límites del texto legal.

En la ciencia jurídica puede suceder que existan casos en que, bajo el pretexto de interpretación jurídica, los enunciados no estén en relación de correspondencia con los enunciados legales. Si esto sucede, entonces los enunciados son falsos.

He de señalar que las interpretaciones en la ciencia jurídica se producen de acuerdo con un marco teórico o con un aparato conceptual, condición necesaria para lograr especificidad y coherencia en el conjunto de interpretaciones científicas.⁴

De acuerdo con las ideas anteriores plantearé un problema en relación con un texto del artículo 4o. de la Constitución mexicana. El texto es el siguiente: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Respecto del texto transcrito plantearé una cuestión, bajo

el supuesto de que en él se otorga una garantía individual.⁵

¿Es inconstitucional una ley penal que, como regla general, prohíbe el aborto?. En otras palabras, ¿el legislador secundario que prohíbe el aborto, viola la garantía individual? ¿El legislador secundario puede permitir a quien tiene la garantía individual que aborte en los primeros meses de embarazo o que consienta en la práctica del aborto?.

Dos interpretaciones rivales, contradictorias, en este caso, serían las siguientes:

- a) En ningún caso se autoriza al legislador secundario a permitir el aborto; constitucionalmente el aborto está prohibido, pues la garantía individual no se otorga con tanta amplitud; sólo se otorga para hacer uso de medidas de control natal.
- b) El legislador secundario está autorizado a permitir el aborto en ciertas condiciones normales de edad gestacional; constitucionalmente el aborto está permitido, pues ésta es la función principal de la norma que otorga la garantía individual.

Obviamente se trata de dos interpretaciones rivales, dos formas de entender el texto constitucional y son diferentes las consecuencias jurídicas derivadas de cada una.

Que son diferentes también se advierte por la relación que se da entre ellas: si en la práctica se cumple con la primera interpretación, o sea prohibido el aborto, no se incumple con la segunda interpretación, es decir, permitido el aborto; pero si se cumple con la segunda, o sea permitido el aborto en el sentido de practicar o consentir el aborto, entonces se incumple con la primera interpretación, según la cual está prohibido el aborto.

Hasta el momento he afirmado la existencia de dos interpretaciones rivales en relación con el mismo texto jurídico. Esta aceptación se requiere en la ciencia jurídica para no caer

en un solipsismo absolutista, actitud en la cual la forma individual de ver el mundo es el eje alrededor del cual gira toda comprensión científica e imposibilita, como consecuencia, la comunicación entre teorías científicas y, en este caso concreto, entre interpretaciones jurídicas diferentes.

La teoría de los estímulos utilizada por Kuhn para procurar resolver el problema acerca de la referencia a lo mismo en las ciencias naturales, es imposible aplicarla en la ciencia del derecho en el capítulo especial de la interpretación jurídica; sin embargo, tiene que existir una referencia común para que quienes sostienen interpretaciones jurídicas rivales puedan seguir discutiendo en una, al menos, comunicación parcial.

Admitir, en relación a un mismo texto legal, que dos o más interpretaciones rivales son posibles —y esta aceptación parece que resulta inevitable por el argumento en contra del solipsismo—, es equivalente a afirmar teóricamente que, en principio, todo texto jurídico es un marco abierto a varias posibilidades de interpretación. Esta afirmación implica que en la interpretación jurídica no se busca el “único” o el “auténtico” significado de la norma jurídica ni que las interpretaciones pretenden aproximarse cada vez más a la “corrección” contenida en las normas jurídicas.

Ahora bien, si se acepta la existencia de interpretaciones rivales, se da un convencimiento de que, en principio, ambas tienen una misma referencia. El factor de coincidencia de que existe una misma relación, está constituido por la aceptación de las normas creadas por la voluntad de los hombres o, expresado en otra forma, de enunciados imperativos que han surgido en un cierto lugar y en un determinado tiempo. Se puede admitir que quienes sostienen interpretaciones rivales aluden a un mismo texto y que, aun cuando el texto de suyo no sea la norma jurídica, sí es un factor para aceptar que se habla de lo mismo.⁶

Las afirmaciones anteriores constituyen un antecedente fundamental para abordar el problema relativo a sí ambas interpretaciones, como soluciones científicas, están destina-

das a resolver "el mismo problema", o si el planteamiento de la cuestión ya se está enmarcando en diferentes teorías de la interpretación jurídica y, por lo tanto, se constituyen dos diferentes problemas. Si esto fuera así, entonces no se trataría de resolver "el mismo problema". Admito que cuando se plantea un problema siempre se enmarca en una teoría o al menos en un aparato conceptual, ya que no existen problemas en sí; por esta razón se presenta la dificultad de determinar el significado de la expresión "mismo problema", cuando se alude a diferentes interpretaciones jurídicas en su calidad de soluciones.

Formularé algunas consideraciones con el objeto de aclarar que los juristas que sostienen interpretaciones rivales, al menos en principio, pretenden resolver "el mismo problema".

En este sentido se logra un avance cuando se señalan y se aceptan las principales clases de problemas que se presentan en la tarea de interpretación jurídica y cuando se obtienen acuerdos respecto de la identificación de los problemas en los casos concretos. Usualmente se admite que no todos los tipos de problemas de interpretación jurídica son iguales.

En un ulterior progreso, se advierte la aceptación, por parte de los científicos del derecho, de que al menos algunos de los problemas de interpretación jurídica merecen ser resueltos.

Considero que no es el caso de que los juristas, en una etapa posterior de su actividad científica, sostengan sin razón, alguna de las interpretaciones rivales, pues si no tuvieran razones, procederían arbitrariamente y no pienso que así procedan. Pueden tener buenas o malas razones, pero las tienen aun cuando en muchas ocasiones los juristas no las expresan, aunque sí las aplican.

Además, existe un conocimiento básico, discutible en su oportunidad, y también existen ejemplos compartidos entre los juristas. En principio, no habría duda respecto del planteamiento original que he presentado acerca de la constitucionalidad de un precepto de una ley secundaria.

Una vez que se ha argumentado —y por mí aceptado—, que las interpretaciones rivales tienen una misma referencia y que tratan de resolver el mismo problema, se está en posición de formular la siguiente pregunta: ¿Cuál de las interpretaciones es más razonable?. Ciertamente, se presenta ahora la problemática acerca del significado del concepto “razonable”.

Considero que se pueden aplicar algunos criterios usualmente aceptados en el mundo de los científicos para elegir entre teorías rivales, y afirmar que una interpretación es más razonable que otra.

Apoyándome en el esquema de filosofía de la ciencia, descrito en la primera parte de este trabajo, formularé algunas aplicaciones en el campo de la interpretación jurídica respecto del problema de la elección, pues considero que de las tomas de decisión de los científicos del derecho se puede predicar racionalidad, al no ser el caso de conductas arbitrarias ni únicamente el resultado de procesos físico-químicos, como se afirmó antes.

2. **C**riterios de elección entre interpretaciones razonables

Los criterios de elección usuales en el mundo de los científicos, como se señaló en la primera parte de este trabajo, son: la exactitud, la consistencia, el amplio alcance, la sencillez y el carácter fructífero. Estos serán, por lo tanto, los criterios que adecuaré al ámbito de la elección entre interpretaciones alternativas en la ciencia jurídica.

2.1 **Exactitud.** En primer término el criterio de la exactitud se entiende como una correspondencia entre los enunciados teóricos de interpretación y el texto legal que se interpreta; este criterio no se observa cuando la interpretación o alguna de sus consecuencias exceden el marco normativo.

Una parte importante de la actividad científica está integrada por las descripciones que se formulan acerca del objeto de conocimiento, pero también es cierto que éste es uno de los niveles inferiores de tal actividad. Cuando se producen descripciones se cumple con el principio de la exactitud y es una buena base coincidir en el valor de verdad de tales enunciados descriptivos para poder continuar en el avance científico.

En la tarea de interpretación jurídica se logra este avance si se admite que toda interpretación jurídica es una traducción de un texto legal a un lenguaje jurídico-científico; la traducción que se presenta es informativa del significado que se atribuye al texto legal, es decir, no es trivial. Como consecuencia de este principio no resulta admisible la máxima *clara non sunt interpretada*, según la cual la ley clara no debe ser interpretada y sostengo que la interpretación jurídica no consiste solamente en repetir el texto legal.

A propósito de la afirmación anterior, es conveniente decir que hay ciertas palabras o conjunto de palabras que tienen solamente un significado; estos son los nombres propios que se aplican solamente a un objeto.

Para aclarar el criterio en análisis es preciso indicar que entre el enunciado científico de interpretación y los enunciados normativos, existe algún tipo de correspondencia; también se da alguna relación de correspondencia entre un enunciado científico descriptivo y un enunciado normativo, sólo que son de índole diferente. Con objeto de lograr precisión señalaré los siguientes enunciados:

- A. Enunciado normativo. Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

- B. Enunciado científico descriptivo. En el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- C. Enunciado científico de interpretación. La expresión "derecho a decidir de manera libre, responsable e informada" contenida en el artículo 4o. constitucional, en relación al tiempo para ejercer el aludido derecho, significa que sólo antes del embarazo existe la posibilidad legal de determinar sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- D. Enunciado científico de interpretación. La expresión "derecho a decidir de manera libre, responsable e informada" contenida en el artículo 4o. constitucional, en relación al tiempo para ejercer el derecho otorgado, significa que durante el embarazo, en algunos casos normales, existe la posibilidad legal de determinar el número y el espaciamiento de sus hijos.

Entre los enunciados A y B se da una relación de correspondencia especial, de tal suerte que se puede atribuir valor veritativo al enunciado B según corresponda o no con el enunciado A. Para comprender esta relación aplico el concepto semántico de verdad conforme al cual el enunciado B es verdadero sí y solo si coincide con el contenido del enunciado A.⁷

Algo distinto ocurre con la relación de correspondencia entre los enunciados A y C, o entre A y D, pues los enunciados C y D si bien se refieren al enunciado A (o a parte de A), tienen la función específica de determinar un significado y no solamente hacer mención del enunciado A, lo cual sí sucede en el enunciado B.

Otro aspecto del criterio de la exactitud alude a que la interpretación esté de acuerdo con experimentos y con observaciones. Esto abre una posibilidad amplia para considerar la conducta de quienes tienen que ver con el derecho, principalmente jueces y particulares, a los que desde el punto de vista psicólogo, se dirige la norma jurídica y aun cuando se acepte que la validez no deriva de la eficacia, sí resulta útil conocer el funcionamiento del derecho en una sociedad determinada para elegir una interpretación. De esta manera la correspondencia entre la interpretación elegida y la conducta de jueces y particulares es un valor que en relación con otros puede justificar una elección.⁸

2.2 Consistencia. Conforme a un primer aspecto de este criterio, los enunciados de interpretación son deducibles, es decir, son consecuencia de premisas previamente aceptadas. Se alude en este sentido a la consistencia interna del argumento en que aparece el enunciado de interpretación. Wroblewski ha tratado este tema cuando explica que la decisión de interpretación debe estar justificada por directivas de interpretación y valoraciones que justifiquen tales directivas, de tal manera que la interpretación que se sostiene sea una consecuencia de las premisas constituidas por las directivas de interpretación y las valoraciones. El esquema del modelo es el siguiente:

- A. Texto legal. Es el enunciado jurídico creado por la voluntad de los hombres y que está sujeto a interpretación.
- B. Interpretación. Consiste en la traducción significativa del texto legal; es decir, es el enunciado por medio del cual se atribuye significado a una norma jurídica o a una parte de ella.

- C. Directivas de interpretación. Son reglas que precisan la forma en que corresponde atribuir significado a un texto legal.
- D. Valoración de la directiva. Son un conjunto de valores o criterios que justifican la elección de la o las directivas de interpretación.

La fórmula de la decisión de interpretación presentada por Wroblewski, es la siguiente: "La norma N tiene el significado S de acuerdo con las directivas de interpretación $DI_1 \dots DI_n$ y valoraciones $VI_1 \dots VI_n$ ".⁹

Respecto de la consistencia interna existe otro principio que usualmente acompaña al del silogismo: el principio de no contradicción, según el cual no es válida la introducción de premisas contrarias, ya que tales premisas se puede obtener cualquier conclusión y siempre será verdadera, lo que no sucede en la actividad científica.

Un segundo aspecto del criterio en estudio se refiere a que la interpretación elegida debe ser consistente con respecto a otras interpretaciones usualmente aceptadas; así entendido, es una manifestación de la interpretación sistemática, pues las interpretaciones no se dan en forma aislada sino en relación con otras y con ellas forma un sistema. Por tal razón, si entre dos interpretaciones aparece una inconsistencia, entonces una de ellas o ambas deben de ser rechazadas; lo único que un científico no hace, cuando es consciente de la inconsistencia, es seguir aceptando las dos, pues si así fuera se tendrían elementos para dudar de su seriedad y responsabilidad como científico del derecho.¹⁰

- 2.3 **Amplio alcance.** Conforme a este criterio la interpretación que se elige debe extenderse más allá del caso particular que originalmente pretende explicar; significados, directivas y valoraciones se han de proyectar en la expli-

cación de otros casos que guarden con el primero una relación de similitud.

Una de las consecuencias de este criterio es la inaceptabilidad de la llamada interpretación literal, la cual, por limitarse a una descripción de la norma, no es informativa y no aporta elementos para la explicación de otros casos.

Solamente incursionaré, y en forma elemental, en uno de los campos que en la actividad judicial, en la ciencia jurídica y en la teoría del derecho, es propicio para evaluar y justificar el criterio en estudio. Me refiero a los principios del derecho que en ocasiones son utilizados para "resolver" problemas de interpretación jurídica.

Existen en el derecho casos que tienen un aire de familia y que no son resueltos obviamente por las normas jurídicas, pero que exigen solución. Si se presenta uno de esos casos, en terminología de Dworkin, "hard cases", la remisión a la norma jurídica no es suficiente para encontrar la solución; es preciso algo más: determinar el principio que fundamenta el enunciado legal. No se trata del fundamento formal, sino valorativo. Este principio, como todos los principios jurídicos, es un enunciado normativo relacionado con la norma jurídica que se pretende interpretar, y expresa el fundamento de la forma de conducta pretendida o de los propósitos manifestados en la norma. Si bien no aparece en forma expresa en la norma jurídica, sí subyace a ella; es, podríamos decir, "la razón de ser" de la norma. Determinado el principio, se tiene la posibilidad de utilizarlo en otros casos, aun aceptando que no es concluyente y que puede entrar en conflicto con otros principios.¹¹

- 2.4 Sencillez.** En materia de elección entre interpretaciones jurídicas alternativas, la aplicación del criterio de sencillez implica la aceptación de una interpretación sistemática y no compleja. A este respecto se debe advertir que

se corre el riesgo de caer en una extrema sencillez, como lo sería una teoría con principios de validez absoluta que no admiten de inicio prueba en contrario y que tienen resuelto en forma anticipada todos los problemas jurídicos. Asimismo es preciso señalar la sencillez que no explica, como cuando se ofrece un conjunto posible de interpretaciones de una norma jurídica, sin comprometerse con ninguna de ellas, o sea, sin “ver” el mundo jurídico de alguna forma.

Por otra parte, si el científico pretende una interpretación sencilla, debe cuidarse de utilizar marcos teóricos o aparatos conceptuales complicados o demasiado artificiales y de la actitud de, a todo trance, encuadrar las interpretaciones en un determinado tipo de modelos.

2.5 Carácter fructífero. Una interpretación debe ser fructífera en sus resultados de investigación, ya sea que descubra nuevos fenómenos o relaciones que previamente no se habían advertido entre fenómenos conocidos.

Estas cinco características son los criterios de evaluación para elegir una interpretación jurídica. Independientemente de la posible existencia de otros, son los criterios con los cuales la comunidad científica se conduce.

No obstante, la cuestión no termina aquí. Como se asentó en la primera parte del trabajo, elegir no es una cuestión de reglas. En efecto, no es el caso de que, observando los criterios apuntados, se presente una conducta igual entre quienes eligen; más bien se trata de valores, y aun cuando es posible señalar los criterios objetivos para decidir en favor de una de las interpretaciones rivales — porque es la forma en que usualmente lo hacen los juristas —, todavía se presentan algunas dificultades referidas, en principio, a la diferente manera de aplicar los criterios, a la dificultad de jerarquizarlos y a la existencia de factores de índole subjetiva (no racio-

nal) de los científicos, tales como su carácter, su formación personal entre otros.

En la tarea de interpretación jurídica se destacan otros dos elementos que son de gran influencia en las decisiones: la concepción del mundo que sostiene el intérprete y lo que anteriormente señalamos como el super-yo cultural.

La concepción del mundo vinculada, como afirmamos antes, con la aceptación de sistemas normativos religiosos o sistemas morales de validez absoluta, y se manifiesta en la tarea de interpretación jurídica cuando el fundamento de las mismas es el llamado derecho natural considerado como un conjunto de criterios, principios y deberes inmutables, válidos por su contenido y en forma absoluta. Sin que se pretenda dar cuenta de todas las posiciones jusnaturalistas, la idea central de mis observaciones aluden a las "teorías de derecho natural", de origen divino y a las racionalistas.

El superyo cultural es difícil de captar porque es producto de una tradición sin que haya declaraciones expresas de su aceptación y sin que se conozca la forma en que opera sobre la mentalidad de los intérpretes; se integra por un conjunto de imperativos recogidos o no en el sistema del derecho, generalmente surgidos de líderes que han tenido un reconocimiento carismático y cuyos mandamientos persisten en la sociedad.

No obstante el adelanto en cuanto a la identificación de los problemas y de algunos criterios que se usan en la comunidad científica para elegir interpretaciones, en cierto momento se puede presentar y se presenta lo que se ha denominado un "colapso en la comunicación". Una de sus consecuencias es la argumentación circular y el surgimiento de la duda y, en ocasiones, la certeza de que en "realidad" no se trata de resolver el mismo problema.

Ahora bien, habría que advertir que dada esta última situación, sería un pequeño adelanto admitir que aún se puede recurrir al convencimiento de quienes sostienen una interpretación rival, es decir, persuadirlos de que el mundo jurídico se "ve" de otra manera.

Una implicación de “ver el mundo de cierta manera” en la ciencia jurídica es que se llegó a la aceptación de un compromiso individual con respecto a la forma en que se manifiesta con su pensamiento y acción ante los demás, admitiendo su responsabilidad así como todas las consecuencias que derivan de su compromiso, pues no creo que exista imperativo alguno para detenerse arbitrariamente en razón de algún supuesto considerado como fundamental.

El compromiso se justifica con las razones para elegir una interpretación, razones que en principio derivan del mismo pensamiento científico y que no son de tipo personal, aun cuando algunas de éstas están presentes en la toma de decisión.

CAPITULO III

INTERPRETACION EN LA CIENCIA JURIDICA

1 **I**nterpretación del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¿Cuál es mi respuesta al problema que plantea la elección entre las interpretaciones rivales del artículo 4o. constitucional?

Antes de responder a la pregunta, haré algunas precisiones con el fin de ubicar la forma en que entiendo el planteamiento de interpretación jurídica y de señalar lo que podría calificar de condiciones iniciales específicas para tomar una decisión.

En primer lugar, acepto que las interpretaciones C y D son interpretaciones razonables del mismo texto legal, o sea de la misma expresión lingüística y, en consecuencia, sostengo la disposición de discutir con quienes no sostengan una opinión como la mía.

En segundo lugar, la interpretación que acepto no pretende reflejar el auténtico significado de la norma jurídica; en otras palabras, "correcto" o "justo" de las expresiones jurídicas o de acercarse cada vez más a la corrección o justicia.

En tercer lugar, mi interpretación ha sido orientada por algunos avances de la lingüística y las aplicaciones que se han producido a nivel de teoría general del derecho; así, he estimado que las palabras aisladas carecen de significado; que su análisis sólo procede en cuanto forman parte de una expresión; que la expresión, a su vez, se encuentra en un contexto y en una situación y que las palabras son ambiguas y vagas.¹

En cuarto lugar, mi interpretación pretende resolver algunos de los problemas, ya semánticos, sintácticos, lógicos o

pragmáticos y, en el caso específico, identifico aquellos problemas que intento resolver.²

En quinto lugar sostengo, y esto es obvio, que los problemas señalados merecen solución y que la solución que ofrezco no es arbitraria sino fundada en buenas razones y no en razones personales.

En sexto lugar, admito que si bien hasta un cierto momento puede existir coincidencia entre los diferentes intérpretes, también puede surgir un colapso en la comunicación en cualquier otro momento posterior, y que cuando se agudice, el único medio para convertir a algún oponente será la persuasión.

La interpretación que acepto del artículo 4o. constitucional es la que establece, como garantía individual, el derecho de abortar o de consentir la práctica del aborto en algunos casos ordinarios y que, en consecuencia, son inconstitucionales las legislaciones secundarias que, como regla general, prohíben el aborto. Esta elección la he realizado al aplicar los criterios siguientes:

1.1. **Exactitud.** De acuerdo con este criterio mi interpretación no excede el marco normativo y es una traducción de las expresiones del lenguaje jurídico a otro lenguaje. No es una mera descripción, es decir, no es trivial, sino que informa del contenido significativo del texto constitucional. Sostengo que se da una relación de correspondencia entre mi interpretación y el texto legal.

Como estimo que el caso planteado es un caso difícil, la interpretación elegida se aleja de la exigencia si o no, todo o nada, prohibido o permitido, que limitan el sentido de la respuesta en una disyunción, sin que exista fundamento teórico suficiente para preguntar de esta manera. La respuesta es consecuencia de comprender las preguntas iniciales con referencia a un marco conceptual, normativo, social e ideológico más amplio que aquél en el cual se pretende que las respuestas están contenidas

exclusivamente en la disyunción. Pero ¿en qué sentido puede señalarse que la interpretación es exacta en tanto esté de acuerdo con experimentos y con observaciones? El derecho tiene funciones sociales, se dirige a particulares y a jueces, o a órganos del Estado, en general.

Es un hecho que en la sociedad mexicana se practica el aborto y que algunos casos son del conocimiento de las autoridades, pero es raro que éstas apliquen una sanción, pues los jueces procuran absolver a los acusados.³

Los hechos relacionados anteriormente se pueden comprender en el sentido de que las normas que como regla general prohíben el aborto, no cumplen la función social que se supone se les ha atribuido, pues no motivan a los particulares ni a los jueces a observar el contenido significativo de la norma jurídica; en tal virtud, tales normas carecen de eficacia jurídica.

Por estas razones, la interpretación que sostengo se encuentra apegada a lo que sucede en la realidad social; es decir, las personas y los jueces se conducen, usualmente, como si estuviera permitido el aborto, lo cual quiere decir que el artículo 4o. constitucional se puede interpretar razonablemente en el sentido de que otorga la garantía individual para interrumpir el embarazo en algunos casos ordinarios.

- 1.2 Consistente.** La interpretación de que constitucionalmente está permitido el aborto en ciertas circunstancias ordinarias, es una conclusión derivada de un conjunto de premisas y es correcto el argumento con que se manifiesta; además, la conclusión no deriva de premisas contradictorias.

El desarrollo del modelo aceptado es el siguiente:

- A. Texto legal. "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

- B. Interpretación. El derecho a decidir sobre “el número y el espaciamiento de sus hijos” tiene vigencia tanto antes del embarazo como, en algunas circunstancias normales, durante el embarazo, dependiendo básicamente de variables temporales en el último supuesto.
- C. Directivas de interpretación. Se ha formulado la interpretación anterior con base en la directiva de que debe entenderse el texto constitucional reconociendo la relevancia y amplio alcance de la garantía individual y procurando la resolución de problemas graves en la sociedad. Uno de estos problemas es la práctica clandestina del aborto que produce un número elevado de muertes de mujeres que abortan o pretenden abortar, y un alto índice de morbilidad en las mujeres que se someten a esta práctica, lo cual constituye un problema de salud pública que tiene consecuencias sociales, económicas, morales, etcétera.

Todas estas consecuencias derivan de la limitación fundamental a la mujer de decidir lo que pasa en y a su cuerpo.

Además, tomar la decisión antes del embarazo en relación al “número y el espaciamiento de sus hijos”, es un derecho que “toda persona” tenía antes de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal Mexicana y, en consecuencia, las autoridades estatales carecían de competencia para impedir su ejercicio; la anticoncepción estaba permitida en cualquiera de sus formas. La reforma constitucional no convalidó simplemente una práctica normal y constitucional; en efecto, existía y existe una garantía individual derivada del artículo 16 constitucional según la cual nadie puede ser molestado en su persona, pues el concepto de persona comprende, entre otros aspectos, sus decisiones privadas que no afectan a

otras personas ni a la sociedad.

Tampoco es el caso de interpretar la Constitución de acuerdo exclusivamente con leyes secundarias; tal interpretación puede ser inconstitucional, y además, si se emplea como directiva, la propia norma constitucional resultaría nugatoria, pues, recordando la vieja apreciación, la Constitución daría un derecho con una mano y lo quitaría con la otra. Si la opinión aludida se admite, se estaría degenerando el concepto de Constitución. Confirmación de que no es el caso de interpretar la Constitución según leyes secundarias es, en el derecho constitucional mexicano, la existencia del juicio de amparo en contra de leyes estimadas inconstitucionales por los gobernados.

- D. Valoración de las directivas. Las directivas de interpretación están justificadas en base al reconocimiento del valor de la persona como individuo, en relación con las demás personas en su individualidad y en relación con la sociedad. Cuando afirmo el reconocimiento fundamental de la persona en su individualidad sostengo que algunos aspectos de su comportamiento no son objeto de reglamentación jurídica y que este criterio se aplica en muchos aspectos de la vida. Además, afirmo que hay margen para ampliar esta aplicación en muchos otros; posiblemente así sería mejor el mundo, es decir, las relaciones de los individuos en la sociedad. El intento por lograrlo es una buena medida ante una serie de inconformidades y desilusiones de los individuos por no poder hacer lo que quieren, cuando su deseo no daña a otra individualidad o a la misma sociedad y, lo que es decisivo, cuando ya se practica ampliamente la conducta que se quiere y que aún se encuentra prohibida por el derecho.

En las afirmaciones anteriores está contenida la aceptación de que existe un ámbito de conducta, el

cual, dadas las circunstancias (en esta ocasión las actuales), no debe ser reglamentado por el derecho; en el caso específico, el derecho de la mujer a decidir lo que pasa en y a su cuerpo.

Voy a suponer que esta interpretación es consistente no sólo internamente sino con respecto a otras interpretaciones usualmente aceptadas por mí, y que integran un sistema.

- 1.3 **Amplio alcance.** La interpretación que sostengo no sólo resuelve el problema aquí planteado sino que posibilita la resolución de casos que tienen una relación de similitud con él. En efecto, de acuerdo con el modelo de interpretación desarrollado en la aplicación del criterio de la consistencia, se advierte que un principio fundamental es la libertad de la mujer para decidir lo que pasa en y a su cuerpo; principio que, si bien no aparece expresado en la norma jurídica, subyace a ella y la justifica. Este principio podría ser utilizado para resolver otros casos difíciles, en los cuales la actividad normativa del Estado ha invadido la esfera de privacidad de los gobernados a través de prohibiciones; por esta posibilidad estimo que la interpretación es de amplio alcance.

He de aclarar que un principio puede entrar en conflicto con otro u otros y que la solución de los problemas de interpretación en estos casos son de tipo diferente y se presentan más complicados. Estas situaciones confirman que ningún principio tiene una validez absoluta.

Para ejemplificar el último supuesto, aludiré al principio relacionado con el derecho del hombre a su carga genética, principio que puede entrar en conflicto con el de la mujer a decidir lo que pasa en y a su cuerpo.

- 1.4 **Sencillez.** La interpretación evita confusión cuando, por una parte, no se limita a dar solución a un problema ais-

lado, así como cuando unifica las soluciones a problemas o subproblemas similares por medio de un sistema de soluciones. Sería sumamente sencilla si se sostuviera en términos absolutos que está prohibido abortar o que está permitido, porque ninguna de las dos maneras comprende integralmente la problemática, y dan soluciones parciales o consideran que la misma solución vale para todos los casos.

En el caso específico que nos ocupa está supuesto que me he referido a si se tiene la garantía individual de abortar o de consentir en la práctica del aborto en circunstancias normales, por lo cual no están sujetos a discusión otros casos como el aborto eugenésico, el terapéutico, el que se provoca por ser el resultado de violación, estrupo o incesto. Tampoco están a discusión los casos en que el feto tiene la capacidad de vivir por sí mismo y que el aborto se plantea respecto de los últimos meses de embarazo. No están a discusión, porque se trata de otros problemas cuya solución se tiene que plantear de acuerdo con otros factores.

La simplicidad en la solución empieza con la sencillez en su planteamiento. La solución al caso que se planteó considera estos otros problemas y pretende, en relación con el conjunto de ellos, presentar un sistema de soluciones con todo lo que sistema significa: completo, consistente e independiente, y no ofrece soluciones aisladas, ni anticipadas ya que los problemas siempre tienen algún tipo de relación con otros y porque siempre estará pendiente el surgimiento de nuevos problemas en relación al problema genérico de si está o no permitido el aborto.

- 1.5 Carácter fructífero.** Conforme a la interpretación admitida, y bajo la idea de la dificultad del descubrimiento en la ciencia jurídica, considero que puede aceptarse que permite nuevos resultados de investigación respecto de problemas o que posibilita la vinculación entre resulta-

dos ya conocidos. En cuanto al primer tipo de investigación, estaría pendiente de resolver el derecho del hombre a la procreación, o sea, a la decisión de prolongar su carga genética. En relación con el segundo momento, me atrevería a plantear la implicación de que si se permite el derecho de abortar en los términos señalados, entonces se podría tratar el tema de la cesión de órganos de alguna manera más adecuada.

Se da el caso de que los miembros de una comunidad científica aceptan los criterios anteriores y los valores que en ellos están recogidos y, no obstante, llegan a conclusiones diferentes en virtud de la distinta forma de aplicarlos y porque no hay jerarquía entre ellos.

Por otra parte, recordemos que, existen otros factores fuertemente arraigados en el intérprete: su concepción del mundo y el super-yo cultural, los cuales influyen en la comprensión y aplicación de los criterios y repercuten en la toma de decisión. Aún faltaría recordar los factores personales del intérprete, tales como el carácter, el temperamento, etc., que determinantemente intervienen en las decisiones.

Si, con todas las precisiones que he procurado determinar, aún subsisten interpretaciones rivales, entonces los miembros de la comunidad científica tienen todavía los argumentos persuasivos para convencer a un oponente y, más que convencerlo, convertirlo a una forma distinta de ver el mundo; así, los argumentos relativos a la libertad sexual en el sistema jurídico mexicano; a que la calificación constitucional de la decisión resultaría desproporcionada si sólo se refiriera a la situación previa al embarazo, esto es, para usar medidas de control natal o anticonceptivos, pues la decisión se califica de libre, responsable e informada.⁴

Por mi parte, pretendo, en varios sentidos, que mi interpretación tenga consecuencias sociales e influya en la producción de consecuencias jurídicas, es decir, que en el medio social los particulares e instituciones competentes lle-

guen a conducirse en los términos de la misma interpretación. Es obvio que se precisa hacer una mayor aclaración acerca de las consecuencias normativas y sociales que se pretenden implementar.

Una forma paradigmática se presenta en torno a la verificación de los enunciados de interpretación. Si científicamente se afirma que el artículo 4o. constitucional otorga a "toda persona", en algunas circunstancias razonables, la práctica del aborto, y que, en consecuencia, la legislación penal que lo sanciona es inconstitucional, este enunciado se verifica teóricamente al compararlo con el texto legal y advertir que no excede el contenido normativo.

Sin embargo, puede darse un cambio en el marco normativo en virtud de la creación de normas individualizadas y en relación con ellas, procede hacer la verificación. En esta proyección surgen dos posibilidades: que una sentencia estableciera la inconstitucionalidad de la ley que prohíbe el aborto o que decidiera la constitucionalidad de la mencionada ley.

En el primer caso se verificaría el enunciado teórico científico más no en el segundo. Pero ¿es suficiente para abandonar una teoría que en un caso haya sido refutada? ¿Es suficiente cantar victoria, cuando la teoría en un caso ha sido confirmada? Yo respondo que no a las dos preguntas.

Tampoco creo que la empresa científica sea tal que sólo se limite a aceptar la existencia de las normas individualizadas y a describirlas posteriormente. El compromiso científico es más amplio y la actividad científica más crítica; estas dos características no implican conformismo. El tipo de acción a seguir dependerá de muchas variables, entre otras, del caso de que se trate, de circunstancias políticas, económicas, sociales, psicológicas y religiosas.

Lo cierto es que al científico le corresponde tener una amplia disposición para examinar críticamente los argumentos contenidos en las decisiones judiciales y determinar si son suficientes para cambiar nuestra forma de ver el mundo. Tampoco le corresponde aceptar, a priori, que el derecho es lo que dicen los jueces, porque de esta manera hace depen-

der su forma de ver el mundo de la autoridad de una o de varias personas. Proceder así, implica tener una forma mediaticada de comprensión, la cual puede cambiar de contenido constantemente.

Un compromiso inicial será siempre con el orden constitucional vigente y el conjunto de valores sociales, pero incluso su aceptación será crítica y no, por el hecho de que el constituyente haya emitido una reglamentación, se debe de aceptar dogmáticamente o seguir una costumbre sólo por el hecho de que se practica.

No existe un juez absoluto que decida lo que es correcto o incorrecto; es la discusión racional, el libre juego de argumentos y contra-argumentos, con las consecuencias que estas actitudes implican, el núcleo de una teoría de la interpretación comprometida; estas afirmaciones no excluyen la posibilidad de interpretar un texto de diferentes maneras, pero sí de negarse a sostener alguna de ellas.

NOTAS AL CAPITULO I

- 1 "Sea a un *explicandum* que sabemos que es verdadero. Puesto que a se sigue del propio a de un modo trivial, siempre podemos ofrecer a como explicación de sí mismo. Ahora bien, se trata de algo totalmente insatisfactorio, aunque en este caso sepamos que el *explicans* es verdadero, y que él se sigue el *explicandum*. Por tanto hemos de rechazar este tipo de explicaciones por su carácter circular.

Sin embargo, el tipo de circularidad que me preocupa más es una cuestión de grado. Tomemos el siguiente diálogo: "¿Por qué está hoy el mar tan encrespado?" — "Porque Neptuno está furioso" — "¿En qué se basa usted para decir que Neptuno está furioso?" — "Caramba, ¿no ve usted qué encrespado está el mar? ¿Acaso no se encuentra así cuando Neptuno está furioso?". Consideramos insatisfactoria esta explicación porque (como en el caso de las explicaciones plenamente circulares) el único elemento de juicio en pro del *explicans* es el propio *explicandum*. La sensación que produce este tipo de explicación casi circular o *ad hoc* es muy insatisfactoria, por lo que creo que el requisito correspondiente de que hemos de evitarlas es una de las fuerzas motoras más importantes del desarrollo científico: la insatisfacción es uno de los primeros frutos del enfoque crítico o racional.

Para que el *explicans* no sea *ad hoc* habrá de tener un contenido muy rico: habrá de tener una gran variedad de consecuencias contrastables, entre las que habrán de encontrarse, especialmente, algunas distintas del *explicandum*. Cuando hablo de contrastaciones independientes o de elementos de juicio independientes me refiero precisamente a esas consecuencias contrastables distintas." Popper, Karl, R., *Objective Knowledge. An Evolutionary Approach*, Oxford at the Clarendon Press, Great Britain, 1974. Traducción española: *Conocimiento Objetivo*, Editorial Tecnos, Madrid, 1974. p. 180.

- 2 Al respecto sostiene Karl R. Popper que no sólo se requieren refutaciones exitosas, sino también éxitos positivos; pero que "...una teoría que no es refutable por ningún suceso concebible no es científica; todo genuino test de una teoría es un intento por desmentirla, por falsearla". *El Desarrollo del Conocimiento Científico, Conjeturas y Refutaciones*, Paidós, Buenos Aires, 1967, pp. 47, 282 y ss.
- 3 Un ejemplo de disciplinas en la que se plantean problemas acerca de cómo debería de ser el mundo es la política legislativa. En efecto, en esta disciplina se pretende, con base en el conocimiento de un conjunto de variables que rodean una situación problemática, tomar la decisión racional más adecuada a una realidad social determinada. A este respecto se lee en el libro "*Modelo de política legislativa. Aplicación en el caso del aborto en México*", Pérez Carrillo, Agustín y Nettel D., Ana Laura, Editorial Trillas, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982: "El modelo presentado en este trabajo es teórico-práctico; teórico en virtud de que, si bien señala la necesidad de asumir un conjunto de valores que deberán precisarse en la aplicación del mismo, dentro del modelo no se propone la aceptación de ningún sistema específico de valores, y ofrece la posibilidad de que cumpliendo las diferentes etapas del mismo, la solución pueda ser justificada; práctico porque se integra por un conjunto de directivas que deben cumplirse para lograr una finalidad,

constituida por la toma de decisión, a través de la cual se pretende tener una influencia en el medio social (...)

“La política legislativa la entendemos como una actividad interdisciplinaria, por medio de la cual se intentan comprender diversos aspectos de la realidad social; y con base en dicha comprensión, obtener la solución más apropiada respecto de una situación problemática planteada, que se estima origina un costo social.

“Nuestro modelo de política legislativa es teórico-práctico porque establece un puente entre como es el mundo y cómo se pretende que sea” (p. 12).

- 4 Cf. Kuhn, Thomas, S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, Fondo de Cultura Económica, México 1971, especialmente el Capítulo VI, relativo a “La Anomalia y la Emergencia de los Descubrimientos Científicos”
- 5 “Por supuesto, no es de ninguna manera evidente que debamos preocuparnos tanto por la experiencia inmediata, o sea por las características perceptuales que un paradigma destaca tan notablemente, que casi desde el momento de la inspección muestran sus regularidades. Obviamente esas características deben cambiar con los compromisos de los científicos con paradigmas, pero están lejos de lo que tenemos ordinariamente en la imaginación cuando hablamos de datos sin elaborar o de la experiencia bruta de donde se cree que procede la investigación científica. Quizá la experiencia inmediata deba dejarse a un lado y debamos, en cambio, discutir las operaciones y mediciones concretas que los científicos llevan a cabo en sus laboratorios. O quizá el análisis deba ser alejado más todavía de lo inmediatamente dado. Por ejemplo, podría llevarse a cabo en términos de algún lenguaje neutral de observación, quizá un lenguaje preparado para conformarse a las impresiones de la retina que intervienen en lo que ven los científicos. Sólo de una de esas maneras podemos esperar encontrar un reino en donde la experiencia sea nuevamente estable, de una vez por todas, en donde el péndulo y la caída forzada no sean percepciones diferentes sino más bien interpretaciones diferentes de los datos inequívocos proporcionados por la observación de una piedra que se balancea.
 “Pero, ¿es fija y neutra la experiencia sensorial? ¿Son las teorías simplemente interpretaciones hechas por el hombre de datos dados? El punto de vista epistemológico que con mucha frecuencia dirigió la filosofía occidental durante tres siglos, sugiere un sí inequívoco e inmediato. En ausencia de una alternativa desarrollada, creo imposible abandonar completamente ese punto de vista. Sin embargo, ya no funciona efectivamente y los intentos para que lo haga, mediante la introducción de un lenguaje neutro para las observaciones, me parecen por ahora carentes de perspectivas (...)— En cuanto al lenguaje puro de observación, todavía es posible que se llegue a elaborar uno; sin embargo, tres siglos después de Descartes nuestra esperanza de que se produzca esa eventualidad depende aún exclusivamente de una teoría de la percepción y de la mente (...)— La psicología proporciona un gran caudal de otras pruebas similares y las dudas que se derivan de ellas son reforzadas fácilmente por medio de la historia de las tentativas hechas para lograr un lenguaje auténtico de la observación. Ningún intento corriente para lograr ese fin se ha acercado todavía a un lenguaje aplicable de modo general a las percepciones puras (...)— Ningún lenguaje restringido a informar sobre un mundo enteramente conocido de antemano puede producir simples informes neutrales y objetivos sobre ‘lo dado’. La investigación filosófica no ha producido todavía ni siquiera una muestra de lo que pudiera ser un lenguaje capaz de hacerlo.” Kuhn, Thomas, S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, pp. 196-200.
- 6 “Las personas entregadas a una discusión crítica, fructífera de un problema, a menudo se basan, aunque sea inconscientemente, en dos cosas: en la aceptación por

todos del objetivo común de alcanzar la verdad o al menos acercarse más a la verdad, y en una considerable cantidad de conocimiento básico común (...)— Al discutir un problema siempre aceptamos (aunque sea temporalmente) como carentes de problemas a cosas de todo tipo: constituyen, por el momento y para la discusión de ese problema particular lo que yo llamo nuestro conocimiento básico (...)— Casi la totalidad del vasto conocimiento básico que usamos en cualquier discusión informal permanecería por razones prácticas, necesariamente indiscutido. El equivocado intento de discutirlo en su totalidad —es decir, de comenzar desde cero— puede conducir fácilmente al fracaso del debate crítico. (Si tuviéramos que comenzar la carrera allí donde la comenzó Adán, no veo razón alguna por la cual debamos nosotros llegar más lejos que éste).” Popper, Karl, R., *El Desarrollo del Conocimiento Científico*, pp. 275-276.

- 7 Cf. Kuhn, Thomas, S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, pp. 75 y siguientes. También es importante señalar la función cognoscitiva que este autor atribuye a los ejemplos compartidos. A este efecto véase principalmente “Second Thoughts of Paradigms” en *The Essential Tension, Selected Studies in Scientific Tradition and Change*, The University of Chicago Press, Chicago and London, 1971.
 - 8 Popper, Karl, R., *The Open Society and its Enemies*, Routledge & Kegan Paul, London 1969, vol. 1, p. 66.
 - 9 “Por ejemplo, tómese en consideración a los hombres que llamaron loco a Copérnico porque proclamó que la tierra se movía. No estaban tampoco simple o completamente equivocados. Parte de lo que entendían por “tierra” era una posición fija. Por lo menos su tierra no podía moverse. De la misma manera, la innovación de Copérnico no fue sólo mover la tierra; por el contrario fue un modo completamente nuevo de ver los problemas de la física y de la astronomía, que necesariamente cambiaban el significado de “tierra” y de “movimiento”. Sin esos cambios, el concepto de que la tierra se movía era una locura”. Kuhn, Thomas, S. *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, p. 232.
 - 10 Un momento fundamental en el pensamiento de Kuhn, cuando trata el tema de la incommensurabilidad entre teorías, lo constituye la definición de revoluciones científicas “como aquellos episodios de desarrollo no acumulativo en que un antiguo paradigma es reemplazado, completamente o en parte, por otro nuevo e incompatible”. (*La Estructura de las Revoluciones Científicas*, p. 149.) en relación con el mismo concepto de incommensurabilidad es útil la lectura de los siguientes pasajes: “(...) la elección entre paradigmas en competencia resulta una elección entre modos incompatibles de vida de la comunidad” (...)” (Op. cit. p. 152.) “Desde el punto de vista de este ensayo, esos dos temas (la dinámica contemporánea de Einstein y las ecuaciones dinámicas que descienden de la Principia de Newton) son fundamentalmente incompatibles en el sentido ilustrado por la relación de la astronomía de Copérnico con la de Tolomeo: sólo puede aceptarse la teoría de Einstein reconociendo que la de Newton estaba equivocada.” (p. 152.) “Precisamente porque no implica la introducción de objetos o conceptos adicionales, la transición de la mecánica de Newton a la de Einstein ilustra con una claridad particular la revolución científica como un desplazamiento de la red de conceptos a través de la que ven el mundo de los científicos.” (Ibid. p. 164.)
- Además, sostiene en la misma obra: “Por consiguiente, demós ahora por sentado que las diferencias entre paradigmas sucesivos son necesarias e irreconciliables. ¿Podremos decir, entonces, de manera más explícita cuáles son esos tipos de diferencias? El tipo más evidente ha sido ilustrado ya repetidamente. Los paradigmas

sucesivos nos indican diferentes cosas sobre la población del Universo y sobre el comportamiento de esa población. O sea, presentan diferencias en problemas tales como la existencia de partículas subatómicas, la materialidad de la luz y la conservación del calor o de la energía. Estas son las diferencias principales entre paradigmas sucesivos y no requieren una mayor ilustración. Pero los paradigmas se diferencian en algo más que la sustancia, ya que están dirigidos no sólo hacia la naturaleza, sino también hacia la ciencia que los produjo. Son la fuente de los métodos, problemas y normas de resolución aceptados por cualquier comunidad científica madura, en cualquier momento dado. Como resultado de ello, la recepción de un nuevo paradigma frecuentemente hace necesaria una redefinición de la ciencia correspondiente. Algunos problemas antiguos pueden relegarse a otra ciencia o ser declarados absolutamente 'no científicos'. Otros que anteriormente eran triviales no existían siquiera, pueden convertirse, con un nuevo paradigma, en los arquetipos mismos de la realización científica de importancia. Y al cambiar los problemas también lo hacen, a menudo, las normas que distinguen una solución científica real de una simple especulación metafísica, de un juego de palabras o de un juego matemático. La tradición científica normal que surge de una revolución científica es no sólo incompatible sino también a menudo realmente incomparable con la que existía con anterioridad." (Ibid. pp. 165-166.)

- 11 "Suponemos la existencia de los estímulos para explicar nuestras percepciones del mundo y suponemos su inmutabilidad para evitar el solipsismo, tanto individual como social". Kuhn, Thomas, S. *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, p. 295.
- 12 Kuhn, Thomas, S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, p. 152.
- 13 *Idem*, pp. 176-177.
- 14 En esta selección de criterios he seguido principalmente el artículo de Thomas, S. Kuhn, "Objectivity, Value Judgments and Theory Choice", en *The Essential Tension*.
- 15 Al respecto sostiene Larry Laudan que sería un grave error suponer que un científico no pueda consistentemente trabajar en más de una tradición de investigación. Sin embargo sostiene también lo siguiente: "Si las tradiciones de investigación son inconsistentes en sus fundamentos, entonces el científico que acepte ambas origina serias dudas acerca de su capacidad para pensar claro." Véase su obra *Progress and its Problems. Towards a Theory of Scientific Growth*, University of California Press, Berkeley, Los Angeles, London, 1977. p. 103.
- 16 "Desde mi punto de vista, debe decirse que un sistema tiene el máximo grado de complicación si —de acuerdo con la práctica convencionalista— se aferra uno a él como algo establecido de una vez para siempre y que está decidido a rescatar, en todo momento en que peligre, introduciendo hipótesis auxiliares: pues el grado de falsabilidad de un sistema protegido de tal manera sería igual a cero." Popper, Karl, R., *Lógica de la Investigación Científica*, Editorial Tecnos, Madrid, 1971. p. 136.
- 17 "En un debate sobre elección de teorías ninguna parte debe meterse en una argumentación que sea del tipo de la que constituye una demostración en la lógica o en la matemática formal." Kuhn, Thomas, S., "Consideración en torno a mis críticos", en *La Crítica y el Desarrollo del Conocimiento*; editado por Imre Lakatos y Alan

Musgrave, Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona-Buenos Aires-México, D.F., 1975, p. 428. Cf., asimismo, del mismo autor *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, p. 153. Es recomendable, también, la lectura del artículo "Selección de una teoría en la ciencia: perspectivas analíticas vs. pragmáticas", de Hempel Carl. G., en *La Filosofía de las Revoluciones Científicas*, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1979.

- 18 Una concepción del mundo es una forma de comprender el mundo en su totalidad. Laudan sostiene que "(...) la historia de la ciencia, tanto reciente como antigua, está llena de casos en los cuales las concepciones del mundo no han sucumbido en virtud de las teorías científicas que disputan con aquellas. En nuestros tiempos, por ejemplo, ni la mecánica cuántica ni la psicología conductista han cambiado las creencias de muchas personas acerca del mundo o de nosotros mismos. Contrario a la mecánica cuántica, muchas personas conciben todavía el mundo como estando poblado por objetos sustanciales, con propiedades fijas y precisas; contrario al conductismo, muchas personas encuentran ayuda en ella para hablar acerca de lo interno, de los estados mentales de ellas mismas y de otros". Por otra parte expresa: "Virtualmente todas nuestras instituciones sociales, muchas de nuestras teorías sociales y políticas y el conjunto de nuestra filosofía moral, están todavía basados sobre una concepción del mundo aparentemente incompatible con un universo gobernado por leyes." Cf. *Progress and its Problems*. pp. 101-102.
- 19 "El super-yo de una época cultural determinada tiene un origen análogo al del super-yo individual, pues se funda en la impresión que han dejado los grandes personajes conductores, los hombres de abrumadora fuerza espiritual o aquellos en los cuales algunas de las aspiraciones humanas básicas llegó a expresarse con máxima energía y pureza, aunque, quizá por eso mismo, muy unilateralmente. En muchos casos la analogía llega aún más lejos, pues con regular frecuencia, aunque no siempre, esos personajes han sido denigrados, maltratados y aún despiadadamente eliminados por sus semejantes, suerte similar a la del protopadre, que sólo mucho tiempo después de su violenta muerte asciende a la categoría de divinidad. La figura de Jesucristo es, precisamente, el ejemplo más cabal de semejante doble destino, siempre que no sea por ventura una creación mitológica surgida bajo el oscuro recuerdo de aquel homicidio primitivo. Otro elemento coincidente reside en que el super-yo cultural, a entera semejanza del individual establece rígidos ideales cuya violación es castigada con la "angustia de conciencia". Aquí nos encontramos ante la curiosa situación de que los procesos psíquicos respectivos nos son más familiares, más accesibles a la conciencia, cuando los abordamos bajo su aspecto colectivo que cuando los estudiamos en el individuo. En éste sólo se expresan ruidosamente las agresiones del super-yo, manifestadas como reproches al elevarse la tensión interna, mientras que sus exigencias mismas a menudo yacen inconscientes. Al llevarlas a la percepción consciente se comprueba que coinciden con los preceptos del respectivo super-yo cultural. Ambos procesos — la evolución cultural de la masa y el desarrollo propio del individuo — siempre están aquí en cierta manera conglutinados. Por eso muchas expresiones y cualidades del super-yo pueden ser reconocidas con mayor facilidad en su expresión colectiva que en el individuo aislado." Cf. Freud, Sigmund, *El Malestar en la Cultura*, Obras Completas, tomo III, traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres, Editorial Biblioteca Nueva, 1973, p. 3065.
- 20 Cf. Stevenson, Charles, L., *Ética y Lenguaje*, Paidós, Buenos Aires, 1971, especialmente el Capítulo VI, referido a la persuasión. Destaco el siguiente paisaje: "Denominaremos 'persuasivo' al más importante de los métodos no racionales, y emplearemos el término en un sentido amplio. Este método se basa en el impacto emo-

cional directo de palabras; en el significado emotivo, la metáfora oportuna, el tono de la voz estentóreo, incitante o placentero, los gestos dramáticos, el rapport con la audiencia, etcétera" (p. 134).

- 21 Kuhn, Thomas, S., "Objectivity, Value Judgments and Theory Choice", en *The Essential Tension*, p. 338.

NOTAS AL CAPITULO II

- 1 Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de Roberto Vernengo, México, 1979, p. 356.
- 2 Kelsen, Hans, Op. cit. p. 355.
- 3 Easlea, Brian, *La Liberación Social y los Objetivos de la Ciencia*, Siglo Veintiuno Editores, México-Argentina, 1977, principalmente el capítulo VI, titulado "Objetividad y compromiso en las ciencias sociales", en el cual alude a ciertos aspectos de la investigación en las ciencias sociales en los cuales se advierte que no se presenta la neutralidad científica, sino que se aplican juicios de valor.

Los aspectos señalados son básicamente los siguientes:

- a) Cuando se sostiene que no se deben hacer juicios de valor en la investigación científica, se está formulando un juicio de tal naturaleza.
 - b) En la determinación de problemas, es decir, cuando se señala que algo es inexplicable o indeseable de acuerdo con un paradigma de orden social.
 - c) En la localización de los hechos, o sea la selección, pues no se acumulan datos simplemente.
 - d) El científico social puede realizar intentos de alterar la conducta de las personas y no existe la posibilidad de escapar a este dilema: si sólo describe, está de acuerdo con el sistema actual; si sólo critica, pretende su eliminación o, al menos, su modificación.
 - e) Incluso el científico que cumple la función de asesoramiento, no puede dejar de aceptar y emitir juicios de valor, y se compromete con la teoría que ofrece mejores soluciones a los problemas planteados.
 - f) En la especulación, como actitud inseparable de la empresa científica.
- 4 Para indicar una idea de un marco de referencia aludo al concepto de *matriz disciplinaria* acuñado por Thomas S. Kuhn. Una *matriz disciplinaria* se integra por distintas partes, y un problema puede ser referido a alguna de esas partes para lograr ubicarlo como tal y para buscarle solución. En la temática de teoría general del derecho resultan importantes los conceptos que, de acuerdo con alguna teoría, por ejemplo la teoría pura del derecho, se acepten para lograr una cierta claridad en los planteamientos y posibles soluciones. Conceptos tales como *Constitución, norma jurídica, derecho, deber jurídico, ilícito*, y otros, son necesarios para plantear problemas jurídicos; éstos sólo se comprenderán conforme a una referencia conceptual determinada. Estos enunciados confirman la idea de que no existen problemas en sí, sino sólo en función de teorías.
 - 5 "Existen garantías individuales cuando una norma constitucional previene una obligación o prohibición a los órganos del Estado y un correlativo derecho del gobernado, y se establece el juicio de amparo para si existe incumplimiento de sus obligaciones por las autoridades estatales, sea remediada dicha violación. Para in-

tegrar la definición aludimos a las funciones de las normas jurídicas de: a) prescripción, ya sea prohibición y obligación, y b) derecho, que puede ser permiso y autorización y, por otra parte, c) nulificación de normas o cesación de los efectos de los actos jurídicos, por medio del juicio de amparo." Cf. Pérez Carrillo, Agustín, *Introducción al Estudio del Derecho*, Colección Textos Universitarios, Joaquín Porrúa, S. A. de C. V. México, 1982, p. 164.

- 6 "El signo es la noción básica de toda ciencia del lenguaje; pero precisamente a causa de esta importancia, es una de las más difíciles de definir. Esta dificultad se duplica porque las modernas teorías del signo procuran abarcar no sólo entidades lingüísticas, sino también signos no verbales (...)

"Por lo tanto, definiremos prudentemente el signo como una entidad que: 1) puede *hacerse sensible* y 2) *para un grupo* definido de usuarios *señala una ausencia* en sí misma. La parte del significado que puede hacerse sensible se llama, para Saussure, *significante*; la parte ausente, *significado*, y la relación que mantienen ambas, *significación* (...)

"El punto más discutido de la teoría se refiere a la naturaleza del significado. Se lo ha definido aquí como una carencia, una ausencia en el objeto perceptible que así se vuelve *significante*. Esta ausencia equivale, pues, a la parte no sensible; quien dice signo debe aceptar la existencia de una diferencia radical entre *significante* y *significado*, entre lo sensorial y lo no sensorial, entre presencia y ausencia. El significado diremos tautológicamente, no existe fuera de su relación con el *significante* — ni antes, ni después, ni en otra parte —; un mismo gesto crea el *significante* y el *significado*, conceptos que son inconcebibles el uno sin el otro. Un *significante* sin *significado* es simplemente un objeto, es pero no *significa*; un *significado* sin *significante* es indecible, impensable, es lo inexistente. La relación de *significación* es, en cierto modo, contraria a la identidad consigo mismo; el signo es a la vez *señal* y *ausencia*: originalmente doble " Ducrot, Oswald y Todorov, Tzvetan, *Diccionario Enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, Siglo Veintiuno Editoriales, México, España, Argentina, Colombia, séptima edición, 1981, pp. 121-122.

- 7 "La palabra 'verdad', como otras palabras del lenguaje cotidiano, ciertamente no es inequívoca. Y no me parece que los filósofos que han tratado este concepto hayan ayudado a disminuir su ambigüedad. En las obras y discusiones de filósofos encontramos muchas concepciones diferentes de la *verdad* y de la *falsedad*; debemos indicar cuál de ellas constituirá la base de nuestra discusión.

Quisiéramos que nuestra definición hiciera justicia a las instituciones vinculadas con la *concepción aristotélica clásica de la verdad*, intuiciones que encuentran su expresión en las conocidas palabras de la *Metafísica* de Aristóteles:

Decir de lo que es que no es, o de lo que no es que es, es falso, mientras que decir de lo que es que es, o de lo que no es que no es, es verdadero.

Si quisiéramos adaptarnos a la terminología filosófica moderna, quizá podríamos expresar esta concepción mediante la familiar fórmula:

La verdad de una oración consiste en su acuerdo (o correspondencia) con la realidad.

En cambio, si decidimos extender el uso popular del término 'designo' aplicándolo no sólo a nombres, sino también a oraciones; y si acordamos hablar de los designados (designata) de las oraciones como de 'estados de cosas', posiblemente podríamos usar, para los mismos fines, la oración siguiente:

Una oración es verdadera si designa un estado de cosas existente.

(...) todas estas formulaciones pueden conducir a equívocos.

De nosotros depende que busquemos una expresión más precisa de nuestras instituciones.

Empecemos con un ejemplo concreto. Consideremos la oración 'la nieve es blanca'. Nos preguntamos en qué condiciones esta oración es verdadera o falsa. Parece claro que si nos basamos sobre la concepción clásica de la verdad, diremos que la oración es verdadera si la nieve es blanca, y falsa si la nieve no es blanca. Por consiguiente, si la definición de verdad ha de conformarse a nuestra concepción, debe implicar la siguiente equivalencia:

La oración 'la nieve es blanca' es verdadera si, y sólo si, la nieve es blanca.

Obsérvese que la oración 'la nieve es blanca' figura entre comillas en el primer miembro de esta equivalencia, y sin comillas en el segundo miembro. En el segundo miembro tenemos la oración misma, y en el primero el nombre de la oración (...) si deseamos decir algo acerca de una oración — por ejemplo, que es verdadera — debemos usar el nombre de esa oración y no la oración misma (...)

Consideremos una oración arbitraria; la reemplazaremos por la letra 'p'. Formemos el nombre de esta oración y reemplacémoslo por otra letra, por ejemplo 'X': Nos preguntamos cuál es la relación lógica que existe entre las dos oraciones 'X es verdadera' y 'p'. Está claro que desde el punto de vista de nuestra concepción básica de la verdad, estas oraciones son equivalente. En otras palabras, vale la siguiente equivalencia:

(T) X es verdadera si, y sólo si, p.

Llamaremos 'equivalencia de la forma (T)' a toda equivalencia de esta clase (en la que 'p' sea reemplazada por cualquier oración del lenguaje a que se refiere la palabra 'verdadero', y 'X' sea reemplazada por un nombre de esta oración (...)) podemos decir que toda equivalencia de la forma (T), obtenida reemplazando 'p' por una oración particular, y 'X' por un nombre de esta oración, puede considerarse una definición parcial de la verdad, que explica en qué consiste la verdad de esta oración individual. La definición general debe ser, en cierto sentido, una conjunción lógica de todas estas definiciones parciales." Tarski, Alfred, *La Concepción Semántica de la Verdad y los Fundamentos de la Semántica*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1972. pp. 9 y ss.

- 8 Son relevantes al respecto los conceptos de "doctrina de la interpretación jurídica" y de "interpretación vigente del derecho" en la teoría del derecho sustentada por Alf Ross. De acuerdo con dicho autor, quien considera que las normas jurídicas se dirigen lógico-jurídicamente a los jueces, aunque desde el punto de vista psicológico tanto a jueces como a particulares, la doctrina de la interpretación jurídica investiga los métodos seguidos por los tribunales en un orden jurídico nacional, con el propósito de formular enunciados acerca del significado de las directivas, para determinar bajo qué condiciones se aplicarán y cómo han de conducirse los jueces; la finalidad es presentar aserciones acerca de cómo entienden los jueces el significado de las directivas jurídicas.

En la misma concepción de Ross se habla de "interpretación vigente del derecho", en la medida en que los enunciados de la ciencia jurídica son considerados como predicciones acerca de cómo interpretarán los jueces las expresiones jurídicas. Esto se logra cuando se descubren ciertos principios que de hecho guían

a los jueces en la aplicación de las reglas generales a casos particulares. Cf. Ross, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Eudeba, traducción de Genaro R. Carrió, 1963. (Capítulo IV, El Método Jurídico [Interpretación]).

- 9 Wroblewski, Jerzy, "Legal Decision and its Justification", *Logique et Analyse*, vol. 14, núms. 53-53, Paris, 1971.
- 10 Cf. nota núm. 15.
- 11 Por principios jurídicos entiendo, de acuerdo con lo que Neil MacCormick escribe en *Legal Reasoning and Legal Theory*, *Clarendon Law Series*; Clarendon Press. Oxford, 1978, enunciados normativos que subyacen a una norma jurídica o a un conjunto de normas jurídicas y que expresan, con una amplia generalidad, las políticas para lograr ciertos fines o la conveniencia de determinadas formas de conducta exigidas en las propias normas jurídicas.

Genaro R. Carrió en una obra, *Principios Jurídicos y Positivismos Jurídico*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1970, ha caracterizado a los principios jurídicos de la siguiente manera:

- (I) Presuponen la existencia de otras reglas y se refieren a ellas. Son, por eso, pautas de segundo grado...
- (II) Se dirigen a quienes se encuentran en situación de justificar en concreto decisiones, reclamos, defensas, etc., con base en las reglas de primer grado. Con mucha salvedades y precisiones podríamos decir que se dirigen primordialmente a los jueces y sólo secundariamente a los súbditos (...)
- (III) Proporcionan una guía acerca de cómo han de usarse las reglas sobre las que versan; qué alcance darles; cómo combinarlos; cuándo otorgar precedencia a algunas de ellas, etc. Además, y en ciertas circunstancias, indican cómo colmar (...) lagunas (...)
- (IV) Exhiben un cierto grado de neutralidad tópica, o de relativa indiferencia de contenido, en el sentido de que trasponen los límites de distintos campos de regulación jurídica (pp. 24-26).

En la reciente bibliografía acerca de los principios jurídicos aparece la obra de Ronald Dworkin de necesaria consulta. Explica que los argumentos de principio justifican una decisión política al mostrar que la decisión respeta o asegura algún derecho o conjunto de derechos; los distingue de los argumentos de políticas, en tanto éstos justifican una decisión política al mostrar que la decisión protege algún fin de la colectividad como un todo. Cf. Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1978, principalmente el capítulo relativo a *Hard Cases*.

NOTAS AL CAPITULO III

- 1 Ross, *alf. op. cit.* p. 112.
- 2 Una clasificación de problemas de interpretación jurídica la presenta Alf Ross. Señala problemas semánticos, sintácticos, pragmáticos y lógicos, y subdivide a estos últimos en inconsistencias, redundancias y presuposiciones.

Los problemas semánticos están relacionados con el significado de las palabras y de las expresiones.

En virtud de que se considera a la palabra como un elemento lingüístico fundamental, tal consideración conlleva a precisar una clasificación de las palabras (Cf. Ducrot, Oswald y Todorov, Tzvetan, *op. cit.* p. 240).

En los análisis científico-jurídicos una de las primarias conveniencias consiste en la determinación de las modalidades deónticas del lenguaje jurídico-normativo. Por modalidad deóntica entiendo la manera en que es presentado normativamente el tema de una norma jurídica; así, obligación, prohibición o permiso. En principio, una determinada conducta puede estar vinculada con diferentes caracterizaciones deónticas; por ejemplo la conducta, *privación de la vida de una persona*, puede ser obligatoria, prohibida o permitida.

Si bien el paso que he señalado es importante en la explicación científico-jurídica, se precisa la referencia de un aparato teórico o conceptual para definir si lo que se ha descubierto lingüísticamente es adecuado en la explicación científico-jurídica.

Afirmo lo anterior, porque en múltiples ocasiones el lenguaje utilizado en el derecho, en una comprensión estrictamente gramatical, produce un resultado y desde el punto de vista jurídico, otro muy distinto.

Así, afirmar que no obstante que la expresión normativa tiene como modalidad "puedes" y que en sentido jurídico es "obligación", sólo es explicable por referencia a un aparato conceptual.

Conviene también clasificar las palabras que aparecen en el tema de la norma. Un intento en este sentido lo presenta Karl Engisch, quien alude a conceptos jurídicos indeterminados, conceptos valorativos, conceptos de libre interpretación, cláusulas generales, cláusulas de casuística y conceptos descriptivos, los cuales pueden referirse a objetos reales y a objetos pseudorreales. Cf. Engisch, Karl, *Introducción al Pensamiento Jurídico*, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1967, Capítulo VI, relativo a Derecho de los Juristas.

Los conceptos indeterminados son términos inciertos en su contenido y alcance.

Los conceptos valorativos son aquellos que requieren la referencia a un conjunto de valores para lograr una interpretación; así, según sea el sistema de valores que se acepta, podrá ser diferente la interpretación jurídica.

Los conceptos de libre interpretación —que yo ubico como modalidad deóntica— se presentan cuando un órgano del Estado tiene la facultad de determinar el sentido de la norma entre las posibilidades opuestas y contradictorias de la misma.

Las cláusulas generales comprenden supuestos de hecho de amplia generalidad; se podría afirmar que aluden a un conjunto abierto de casos. En cambio las cláusulas de casuística detallan situaciones y prácticamente cierran las características para el correspondiente trato jurídico.

En cuanto a los conceptos descriptivos se definen en función a que los objetos reales se captan a través de los sentidos o son susceptibles de ser medidos "por técnicas relativamente simples"; y a que los objetos pseudo-reales son aquellos que no tienen correspondencia con algo captable sensorialmente, pero que tienen importancia en la comprensión de los significados jurídicos, así, derecho, obligación, nacionalidad, propiedad y otros.

Los problemas sintácticos — en los cuales se hace abstracción de los problemas semánticos — están relacionados con la combinación de las palabras en los enunciados y se refieren a la manera en que ciertas palabras imponen a otras cierto tipo de variaciones, como son de caso, de número, género, etc. Cf. Ducrot y Todorov *Op. cit.* p. 67.

Entre los principales problemas sintácticos que se presentan en la interpretación jurídica se encuentran los relativos a la disyunción, conjunción, exclusión e inclusión. También, como sostiene Ross, los relacionados con frases adjetivales, adjetivos que califican dos o más palabras, pronombres demostrativos y relativos, frases de modificación, excepción y condición.

Los problemas lógicos surgen por la relación de los enunciados normativos que se pretenden interpretar con otros enunciados. Así, se afirma la inconsistencia entre dos normas cuando se atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles a la misma situación fáctica.

Se presentan inconsistencias tanto en una misma ley, como entre una ley anterior y otra posterior o entre una ley inferior y otra superior.

En algunos casos la inconsistencia no es total, sino que se da entre la regla general y al especial, sucediendo que "una de las dos normas no se puede aplicar sin entrar en conflicto con la otra, y ésta sí puede aplicarse sin entrar en conflicto con la primera".

Respecto de las inconsistencias entre distintas leyes, se sostiene la posibilidad de resolverlas de acuerdo con los principios *lex posterior* y *lex superior*.

El problema lógico de la redundancia surge cuando una norma establece consecuencias jurídicas que para las mismas circunstancias fácticas se encuentran previstas en otra norma jurídica.

Los problemas lógicos de presuposiciones surgen cuando una norma jurídica establece una consideración "falsa", "defectuosa", "errónea" acerca de los hechos o del contenido de otras normas jurídicas.

Los problemas pragmáticos de interpretación se relacionan con la razonabilidad práctica del resultado de una interpretación, la cual se logra de acuerdo con ciertas valoraciones. Son un gran número y variedad de factores pragmáticos, así desde el "sentido común" hasta lo que se puede denominar factores pragmáticos "superiores" "que aparecen como deliberaciones acerca de las consecuencias que tendría una cierta interpretación, estimadas y mutuamente ponderadas a la luz de valores fundamentales". Derivado de estimar los factores pragmáticos, la interpretación jurídica puede ser, en relación con los "significados lingüísticos naturales" del texto, especificadora, restrictiva o extensiva. Cf. Ross, Alf, *Sobre el derecho y la Justicia*, especialmente el capítulo IV, El Método Jurídico (Interpretación).

- 3 "(...) el número de abortos registrados durante el año de 1975 procedentes de hospitales de concentración ISSSTE, IMSS y SSA, es de cerca de 600,000 al año. Existen otros datos provenientes de autoridades del Departamento del Distrito Federal según los cuales son 1'600,000 al año (se refieren a 1975), número en el que se en-

cuentran registrados abortos que se realizan fuera de los hospitales de concentración. Las anteriores cifras, es de suponerse, han venido aumentando en los siguientes años.

Por otra parte, el número de averiguaciones previas que en la Procuraduría General de Justicia del Departamento del Distrito Federal se registraron en los últimos cinco años fue el siguiente: 1975, 199 averiguaciones; 1976, 155 averiguaciones; 1977, 158 averiguaciones; 1978, 155 averiguaciones; 1979, en los primeros seis meses 69 averiguaciones. Se calcula que de estas averiguaciones aproximadamente el 209 llega a consignación.

Además, el número de juicios seguidos ante los tribunales por el delito de aborto no se encuentra específicamente registrado en la información proporcionada por la Dirección General de Estadística y aparecen englobados en el rubro de "diversos delitos", por lo cual podemos presumir que el número de juicios es bastante reducido. Cf. Pérez Carrillo, Agustín y Nettel D., Ana Laura. Op. cit. pp. 23-24.

- 4 En efecto, los tres términos son de un fuerte impacto emotivo poderoso — como se precisa a continuación — para que sólo aludan a la toma de decisión antes del embarazo y no durante alguna etapa del mismo.

El concepto "libre", que califica a la decisión, es un concepto valorativo por excelencia. En una primera aproximación implica que la decisión no es impuesta, sino que es el producto de una voluntad no coaccionada, no presionada por factores externos, sean del medio natural o cultural. Entre estos últimos, los factores de carácter normativo. Como se trata de un concepto valorativo, se presenta una remisión al sistema ético que se acepte, y en éstos siempre ha estado como uno de los conceptos o postulados fundamentales el de la libertad.

El concepto "responsable" también es valorativo y de gran aplicación en cuestiones morales. En la teoría del derecho ha sido utilizado constantemente con diversos significados. En uno de estos se alude a que un sujeto es responsable cuando es acreedor a una sanción por haber incumplido una obligación jurídica. Si se aceptara este concepto en la interpretación del artículo 4o. constitucional se podría caer en el error de comprender el alcance de una garantía individual de acuerdo con leyes secundarias y admitir *a priori* que un acto es ilícito porque así lo determinó el legislador secundario. Error porque se admitiría la posibilidad de negar las garantías individuales por las decisiones contenidas en las leyes.

Otro concepto de responsabilidad alude al conjunto de características de un sujeto, tales como entendimiento, razonamiento y control de sus acciones; así, un sujeto es responsable si, psicológicamente, reúne ese conjunto de características. El concepto en cuestión se puede complementar con la exigencia de que se expliquen y justifiquen las decisiones y acciones. Cf. Pérez Carrillo, Agustín, "La Responsabilidad Jurídica", en *Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.

La calificación de "informada" respecto de la decisión sobre el número y el espaciamiento de los hijos, como garantía individual, es también un concepto valorativo. El propósito de la información es la adaptación al medio ambiente. En un primer momento se exige un conocimiento de la situación de que se trate con las consecuencias correspondientes, tanto a nivel individual como en relación con otros individuos y con la sociedad. La información, por otra parte, debe ser verdadera y oportuna para que pueda cumplir su objeto; se enmarca en la teoría de la comunicación, uno de cuyos postulados básicos es que se comunica lo que el emisor ha aceptado como verdadero y pretende que el receptor lo admita con ese valor. Sólo así se está en posibilidad de lograr la adaptación al medio ambiente.

La información tiene bases psicológicas y biológicas. La psicología estudia la mente y la considera como "la capacidad de los organismos para responder adap-

tativamente a las propiedades informativas de las energías de su medio" (*Op. cit.* p. 9). La definición anterior alude a dos momentos decisivos: la existencia de estímulos y la respuesta a los mismos a través de la conducta. "Un organismo es un sistema material organizado de tal modo que se perpetúa y difunde su estructura", siendo los "mecanismos de perpetuación, fundamentalmente, la supervivencia y la reproducción" (*Op. cit.* p. 9).

Vinculado a la problemática psicológica anterior está el concepto biológico de la adaptación, concepto que se define como el equilibrio entre el organismo y el medio, que hace posible la perpetuación. Concepto del cual se derivan los siguientes principios: "Todo aquello que favorezca la supervivencia y la reproducción del organismo será adaptativo", y "todo aquello que perjudique o se oponga a estos procesos será desadaptativo" (*Ibid.* p. 14).

En este momento de la explicación se vuelve a un concepto psicológico: la mente, que influye notablemente en la evolución de los organismos; en efecto, esta "asegura el ajuste de la adaptación a las condiciones cambiantes" (*Loc. cit.* p. 14).

El organismo tiene un mecanismo que le permite detectar las circunstancias externas y su estado interno, y ajustar, con ello su actividad. Este mecanismo es el sistema nervioso.

El hombre a través del aprendizaje ha desarrollado otro mecanismo que influye en el propio sistema nervioso "para cambiar los programas de respuesta del organismo" (*Ibid.* p. 15) por medio del pensamiento y lo transmite a través de la comunicación humana en la cultura. *Cfr.* Mercado Domenech, Serafin, J., *Procesamiento Humano de la Información*, Editorial Trillas, México, 1978.

BIBLIOGRAFIA

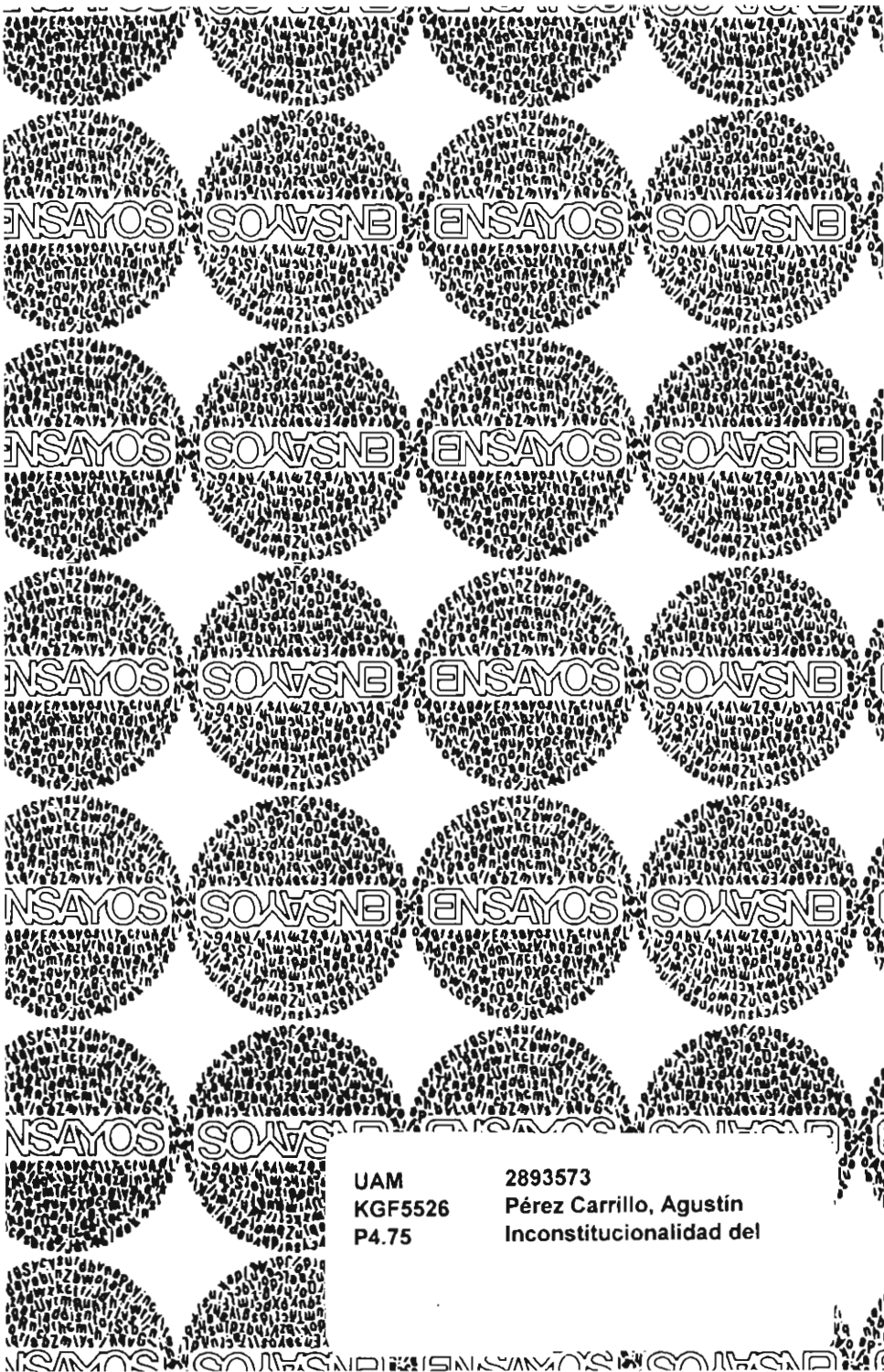
- 1 Carrió R. Genarc, *Principios Jurídicos y Positivismo jurídico*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1970.
- 2 Ducrot, Oswald y Todorov, Tzvetan, *Diccionario Enciclopédico de las Ciencias del Lenguaje*, Siglo Veintiuno Editores, México, Séptima Edición, 1981.
- 3 Dworking, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1978.
- 4 Easlea, Brian, *La Liberación Social y los Objetivos de la Ciencia*, Siglo Veintiuno Editores, México-Argentina, 1977.
- 5 Engisch, Karl, *Introducción al Pensamiento Jurídico*, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1967.
- 6 Freud, Sigmund, *El Malestar en la Cultura*, Obras Completas, Tomo III, Traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres, Editorial Biblioteca Nueva, 1973.
- 7 Hempel Carl, G., *Selección de una Teoría en la Ciencia: Perspectivas Analíticas vs. Pragmáticas*, en *Las Revoluciones Científicas*, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1979.
- 8 Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de Roberto Vernengo, México, 1979.
- 9 Kuhn, Thomas, S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
- 10 Kuhn, Thomas, S., "Consideración en torno a mis críticos", en *La Crítica y el Desarrollo del Conocimiento*; editado por Imre Lakatos y Alan Musgrave, Ediciones Grijalbo, S.A., Barcelona-Buenos Aires-México, D. F., 1975.
- 11 Kuhn, Thomas, S., *The Essential Tension, Selected Studies in Scientific Tradition and Change*, The University of Chicago Press, Chicago and London, 1971.
- 12 Laudan, Larry, *Progress and its Problems. Towards a Theory of Scientific Growth*, University of California Press, Berkely, Los Angeles, London, 1977.
- 13 MacCormick, Neil, *Legal Reasoning and Legal Theory*, Clarendon Press, Oxford, 1978.
- 14 Mercado Domenech, Serafín J., *Procesamiento Humano de la Información*, Editorial Trillas, México, 1978.

- 15 Pérez Carrillo, Agustín, *Introducción al Estudio del Derecho*, Colección Textos Universitarios, Joaquín Porrúa, S. A. de C. V., México, 1982.
- 16 Pérez Carrillo, Agustín, *La Responsabilidad Jurídica en Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- 17 Pérez Carrillo, Agustín y Nettel D., Ana Laura, *Modelo de Política Legislativa. Aplicación al caso del Aborto en México*, Editorial Trillas, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982.
- 18 Popper, Karl R., *Lógica de la Investigación Científica*, Editorial Tecnos, Madrid, 1971.
- 19 Popper, Karl R., *The Open Society and its Enemies*, Routledge & Kegan Paul, London, 1969.
- 20 Popper, Karl R., *El Desarrollo del Conocimiento Científico, Conjeturas y Refutaciones*, Paidós, Buenos Aires, 1967.
- 21 Popper, Karl R., *Objective Knowledge, An Evolutionary Approach*, Oxford at the Clarendon Press, Great Britain, 1974. Traducción española Conocimiento Objetivo, Editorial Tecnos, Madrid, 1974.
- 22 Ross, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Eudeba, traducción de Genaro R. Carrió, 1963.
- 23 Stevenson, Charles L., *Ética y Lenguaje*, Paidós, Buenos Aires, 1971.
- 24 Tarski, Alfred, *La Concepción Semántica de la Verdad y los Fundamentos de la Semántica*, Edición Nueva Visión, Buenos Aires, 1972.
- 25 Wroblewski, Jerzy, "Legal Decision and its Justification", *Logique et Analyse*, vol. 14, números 53-54, Paris, 1971.

Inconstitucionalidad de Delito de Aborto, se terminó de imprimir el 29 de enero de 1985. Se tiraron 2000 ejemplares más sobrantes para reposición en **Winko Impresores**. Edición de la Coordinación de Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.



1. INTERDISCIPLINARIEDAD
Roberto FOLLARI
2. INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN ESTÉTICA
Víctor M. REYES
3. ENSAYOS DE COMUNICACIÓN
Horacio GUAJARDO ELIZONDO
4. LA EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO
Pascual GARCÍA ALBA IDUÑATE
5. ENSAYOS DE SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA
Francisco J. PAOLI B.
6. LA ADQUISICIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO ASALARIADO Y SU
EXPRESIÓN JURÍDICA
Graciela Irma BENSUSAN AREOUS
7. HUANCITO. LA ALFARERÍA EN UNA COMUNIDAD PURÉPECHA
Manuel JIMÉNEZ CASTILLO
8. SISTEMA ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN Y EMPRESA PÚBLICA EN
MÉXICO
Jorge RUIZ DUEÑAS
9. LA REFORMA POLÍTICA
Miguel Angel GRANADOS CHAPA
0. SEMINARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
UAM-AMIC
1. LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, OBRERAS Y BUROCRÁTICAS
CONTEMPORÁNEAS EN MÉXICO
Javier FREYRE RUBIO
2. LA MERCADOTECNIA COMO PROCESO EDUCATIVO NO FORMAL
Jorge SÁNCHEZ DE ANTUÑANO B.
3. ON O T'IAN ANTIGÜA PALABRA NARRATIVA INDÍGENA CHOL
Jesús MORALES BERMÚDEZ
4. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO DE ABORTO
Agustín PÉREZ CARRILLO



UAM
KGF5526
P4.75

2893573
Pérez Carrillo, Agustín
Inconstitucionalidad del

